

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLIX — N° 5774

EDICION DE 22 PAGINAS

APARECE LOS DIAS HABLES

VIERNES, NOVIEMBRE 14 DE 1958

Correo

Argentina

SALTA

TARIFA REDUCIDA

CONCESION N° 1805

Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 575076

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario:

Lunes a Viernes de:
7.30 a 12 horas

PODER EJECUTIVO

Gobernador de la Provincia
SR. BERNARDINO BIELLA
Vice Gobernador de la Provincia
ING. JOSE DIONICIO GUZMAN
Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública
Sr. JULIO A. BARBARAN ALVARADO
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Ing. PEDRO JOSE PERETTI
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública
Dr. BELISARIO SANTIAGO CASTRO

DIRECCION Y ADMINISTRACION

J. M. LEGUIZAMON 659
TELEFONO N° 4780
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS
Director

Art. 4°.— Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFA GENERAL

Decreto N° 8911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 11°.— La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiera incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no será devuelto por ningún motivo, a pesar de que sean anulados posteriormente los pedidos, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal, a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto, haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias.

Decreto N° 3048 de mayo 10 de 1958.

Art. 1°.— Déjase sin efecto el decreto N° 3287 de fecha 8 del mes de Enero del año 1953.

Decreto N° 3132 del 22 de Mayo de 1956.

Art. 1°.— Déjase establecido que la autorización otorgada al BOLETIN OFICIAL, mediante decreto número 3048 de fecha 10 de mayo del año en curso, a fin de elevar el 50 % del importe de las tarifas generales que rigen para la venta de números sueltos, suscripciones, publicaciones de avisos generales, etc., lo es con anterioridad al día 16 del actual y no 1° del mismo mes, como se consigna en el mencionado decreto.

VENTA DE EJEMPLARES:

Número del día y atrasado dentro del mes...	\$ 0.60
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año	" 1.50
Número atrasado de más de 1 año	" 3.00

SUSCRIPCIONES:

Suscripción mensual	\$ 11.25
" trimestral	" 22.50
" semestral	" 45.00
" anual	" 90.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose (25) palabras como un centímetro, se cobrará TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/N. (\$ 3.75).

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1°) Si ocupa menos de ¼ página	\$ 21.00
2°) De más de ¼ y hasta ½ página	" 36.00
3°) De más de ½ y hasta 1 página	" 60.00
4°) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente:	

DIRECCION Y ADMINISTRACION — J. M. LEGUIZAMON N° 659

PUBLICACIONES A TÉRMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros a 300 palabras	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	45.00	3.00	60.00	4.50	90.00	6.00 cm.
Posesión Treintañal y deslinde	60.00	4.50	120.00	9.00	180.00	12.00 cm.
Remates de inmuebles	75.00	3.00	135.00	10.50	180.00	12.00 cm.
" de vehículos, maquinarias, ganados	60.00	4.50	105.00	6.00	150.00	10.50 cm.
" de muebles y útiles de trabajo	45.00	3.00	75.00	9.00	105.00	9.— cm.
Otros edictos judiciales	60.00	4.50	105.00	9.00	150.00	10.50 cm.
Licitaciones	75.00	6.00	135.00	10.50	180.00	12.00 cm.
Edictos de Minas	120.00	9.00				
Contratos de Sociedades	0.30	palabras	0.35	más el 50%		
Balances	90.00	7.50	150.00	12.00	210.00	15.00 cm.
Otros avisos	60.00	4.50	120.00	9.00	180.00	12.00 cm.

Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de **SESENTA PESOS M/N.** (\$ 60.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros ampliaciones, notificaciones, substituciones y renunciaciones de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 3.00 por centímetro y por columna.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

LEYES:

Nº 3338 del 7/11/58. — Concede al P. E. para transferir sin cargo a la Municipalidad de la ciudad de Salta, la camioneta de la Dirección Provincial de Turismo	5462
" ³³³⁷ " — Aprueba Ordenanza Nº 16/58, dictada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán	5462
" ³³³⁸ del 11/11/58. — Aprueba el Estatuto del Personal Docente del Consejo General de Educación	5462 al 5467

EDICTOS DE MINAS:

Nº 2658 — Solicitado por Agustín Pérez Alsina — Expediente Nº 2787—P.	5467
Nº 2657 — Solicitado por Alicia Elena Cornejo — Expediente Nº 2789—C.	5467 al 5468
Nº 2656 — Solicitado por Mariano Acosta -Expte. Nº 2733-A.	5468
Nº 2640 — Solicitado por Benito Guareschi-Expte. Nº 2591-G.	5468
Nº 2597 — Solicitado por Agustín Pérez Alsina—Expt. Nº 2788 - P.	5468
Nº 2588 — Solicitado por Compañía Productora de Boratos — Expte. Nº 64.200—U.	5468
Nº 2587 — Solicitado por Juan Antonio Urrestarazu Pizarro — Expte. Nº 64.189—C.	5468

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 2612 — Solicitado por Sucesión de Virgilio Plaza	5468
Nº 2548 — s./ por Teófilo Gutiérrez.	5468
Nº 2547 — s./ por Marcelino Gutiérrez.	5468 al 5469

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 2630 — De Yacimientos Petrolíferos Fiscales Destilería Chachapoyas para la Contratación del Transporte del Personal	5469
Nº 2620 — De Yacimientos Petrolíferos Fiscales Nº 511/58	5469
Nº 2511 — de Administración Gen'ral de Aguas Licitación Nº 4.	5469

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

Nº 2652 — De doña Victorina Canchi	5469
Nº 2649 — De don Agapito Flore	5469
Nº 2646 — De don Máximo Sorando	5469
Nº 2641 — De don Nicasio Barquín	5469
Nº 2639 — De don Juan Justo Avila Baldovino	5469
Nº 2638 — De don Manuel Asensio	5469
Nº 2629 — De Leopolda Guanca de Campero, Dolores Campero y Juana Campero	5469
Nº 2621 — De Pedro T. Ontiveros ó Pedro Pascual Ontiveros o Pedro Ontiveros	5469
Nº 2606 — De don Angel Eleuterio Vidal	5469
Nº 2599 — De doña Slava Sizal de Sgombich o Slavia Sisul de Zgombich	5469
Nº 2598 — De don Bernardo Gallo	5469
Nº 2592 — De doña Azucena Montoya de Fernández.	5469
Nº 2573 — De doña Juana Coria de Sandoval o Juana Coria de Puppi	5469
Nº 2568 — De don Rafael Torino	5469
Nº 2565 — De don Manuel Sandoval	5469
Nº 2564 — De doña Clotilde del Carmen Bortagaray de Saravia	5469
Nº 2562 — De don Pío Rosa Avalos	5469
Nº 2561 — De doña Petrona Sárabe ó Zárate de Azua	5469

PAGINAS

Nº 2549	— De don Aristone Papi	5469
Nº 2546	— De don José María Fermoselle y de doña Isabel Pata o Patta de Fermoselle.	5469
Nº 2545	— De don Angel López o Angel López del Cura.	5470
Nº 2544	— De don Isidoro Puca y Ana Soto Vda. de Puca.	5470
Nº 2543	— De don Laurencio Soto.	5470
Nº 2542	— De doña Catalina Balzano de Gurini.	5470
Nº 2541	— De don Salustiano Medina Flores.	5470
Nº 2540	— De don Alejandro Echazú.	5470
Nº 2539	— De don José Cirilo Sosa.	5470
Nº 2535	— De doña Electa Gutiérrez de Burki o Burqui.	5470
Nº 2532	— De don Fernando Luis Colombo.	5470
Nº 2525	— De doña María Rufina Reales de Valdez.	5470
Nº 2517	— de Daniel Vacafior.	5470
Nº 2516	— de Lorenzo Chauque.	5470
Nº 2514	— de Pedro Cruz.	5470
Nº 2504	— De doña María Natividad Marquez.	5470
Nº 2491	— De Hasain — Assad Alé.	5470
Nº 2482	— De don Gerónimo Guaymás.	5470
Nº 2478	— De don Victorino Felipe Lérída.	5470
Nº 2469	— De don Nicacio Morales.	5470
Nº 2456	— De don Daniel I. Frías.	5470
Nº 2451	— De don Eusebio Silvestre.	5470
Nº 2445	— De don Laudino Delgado.	5470
Nº 2439	— De don Francisco Guaimás.	5470
Nº 2427	— De doña Adela Quiñonero.	5470
Nº 2420	— De doña Lucinda Herrera de Sivila.	5470
Nº 2410	— De doña Pilar Velázquez.	5470
Nº 2399	— De don Enrique Masot Tomás.	5470
Nº 2393	— De doña Delicia Guanaco de Rojas.	5470
Nº 2387	— De don Miguel Barrios.	5470
Nº 2368	— De don Juan Carazo.	5470
Nº 2367	— De doña Ana Margarita Gebara de Guayanini o Ana Margarita de Guallanini.	5470
Nº 2355	— De doña Carmen Graña de Zenteno y de don Saba o Sabas Zenteno.	5470
Nº 2353	— De don Alberto Tujman.	5470 al 5471
Nº 2352	— De doña Balbina Matilde Villafañe.	5471
Nº 2351	— De don Antonio Martínez o Antonio Martínez Gómez.	5471

REMATES JUDICIALES:

Nº 2651	— Por Martín Leguizamón — Juicio: Julio Zeitune vs. José F. Flores.	5471
Nº 2645	— Por Arturo Salvatierra. — Juicio: José Medina e Hijos S. C. C. vs. Rubén Ianni.	5471
Nº 2637	— Por José Alberto Cornejo — Juicio: Crédito Familiar vs. Ramona S. de Coraita.	5471
Nº 2636	— Por Arturo Salvatierra — Juicio: Banco Industrial de la República Argentina vs. C. M. Aráoz.	5471
Nº 2628	— Por Martín Leguizamón — Juicio: Café Mayans vs. Jorge Mario Cardozo.	5471
Nº 2627	— Por Martín Leguizamón — Juicio: Sucesorio de Laura Katopodes.	5471
Nº 2626	— Por Martín Leguizamón — Juicio: Ejecución Hipotecaria contra don Normando Zúfiga.	5471
Nº 2619	— Por Julio César Herrera — Juicio: Díaz Villalba, Julio vs. Hadad, Carlos.	5471
Nº 2600	— Por José Alberto Cornejo — Juicio: Guerra Baltazar vs. Constantino Santoni.	5471
Nº 2582	— Por Miguel A. Gallo Castellanos — Juicio: D'Agostino Aristides y Díaz Villalba Julio vs. Sala Pedro M. y otros.	5471 al 5472
Nº 2584	— Por Manuel C. Michel — Juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. Alejandra Julia Carrasco de Agüero.	5472
Nº 2571	— Por José Alberto Cornejo — Juicio: Chaco Argentino Cia. de Seguros Grales. S. A. vs. Germán Maigua.	5472
Nº 2570	— Por José Alberto Cornejo — Juicio: Rosa del Valle Juárez vs. Sucesión de Miguel Zoireff y Felipe Mora.	5472
Nº 2567	— Por Martín Leguizamón — Juicio: A. Carattoni vs. Salomón Sivero.	5472
Nº 2554	— Por Adolfo A. Sylvester — Juicio: Augusto Castro vs. Gerardo Cayetano Sartini.	5472
Nº 2534	— Por José Abdo — Juicio: Compañía de Seguros El Norte vs. Pérez Santiago.	5472
Nº 2531	— Por José Alberto Cornejo — Juicio: Ceferino Velarde vs. Sucesión de Feliciano Guzmán.	5472 al 5473
Nº 2519	— Por: Andrés Ilvento -juicio: Marcelo Agustín Saravia Bavio vs. Gerónimo Anacleto Arjona.	5473
Nº 2495	— Por: Miguel A. Gallo Castellanos -juicio: Nebreda Paulino vs. Nadra Beatriz Zarife Chaud de.	5473
Nº 2475	— Por: Miguel A. Gallo Castellanos -juicio: Tritumol Soc. Anón. Com. e Ind. vs. Saravia Matias Guillermo.	5473
Nº 2417	— Por Justo C. Figueroa Cornejo — Juicio: Sansur María Lola vs. Burgos Zacarías.	5473

CITACIONES A JUICIO:

Nº 2644	— Cita a doña María Cleofé Ruiz.	5473
Nº 2591	— Pedro Villalba y Francisca Fernández de Villalba vs. Lillal Simensen de Vicco y herederos de Francisco Vicco.	5473
Nº 2537	— Villalba Pedro o Pedro Villalba vs. Aurora Colque.	5473
Nº 2472	— Gob. de la Provincia vs. Estela Audivert de Guantay.	5473
Nº 2438	— Adopción de la menor María Teresa Gutiérrez, solicitada por el Sr. Tomás Griselio Moya.	5473

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 2481	— Cirilo Mamaní.	5473
---------	-----------------------	------

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 2582	— s. por Julia y Petrona Cardozo.	5473
Nº 2480	— De Mercedes de la Cuesta de Villa.	5473 al 5474

NOTIFICACION DE SENTENCIA:

Nº 2660	— Montagna Antonio vs. Vecino Agustín.	5474
Nº 2653	— Robles Rodolfo vs. Robles Homero Santiago.	5474
Nº 2642	— Mastruleri y Moreno S. R. L. vs. Rodríguez Manuel.	5474

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES:

Nº 2659	— Meljim J. Mukdsi y Compañía S. R. L.	5474 al 5475
Nº 2655	— Gestora Comercial S. R. L.	5475 al 5476
Nº 2654	— La Fraccionadora del Norte S. R. L.	5476 al 5479
Nº 2650	— La Loma Inmobiliaria, Comercial y Financiera Sociedad Anónima.	5479 al 5480

SECCION AVISOS

ASAMBLEA:

Nº 2566 — Club 20 de Febrero, para el día 15 del corriente..... 5480

AVISO:

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES 5480

AVISO A LOS SUSCRIPTORES 5480

SECCION ADMINISTRATIVA

L E Y E S:

LEY Nº 3336

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

L E Y :

Artículo 1º. — Concédese al Poder Ejecutivo la correspondiente autorización para transferir, sin cargo, a la Municipalidad de la Ciudad de Salta la camioneta Chevrolet modelo 1940, motor Nº T. R. 340579-R de la Dirección Provincial de Turismo.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC

Vice-Presidente 1º del H. Senado

JUAN CARLOS VILLAMAYOR

Secretario

N. LUCIANO LEAVY

Presidente

RAFAEL ALBERTO PALACIOS

Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública Salta, 7 de Noviembre de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA

Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia:

MIGUEL SANTIAGO MACHEL

Oficial Mayor de Gobierno, J. é I. Pública.

LEY Nº 3337

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

L E Y :

Artículo 1º. — Apruébase la ordenanza número 16158 dictada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, cuyo texto seguidamente se transcribe:

Artículo 1º. — Autorízase al Departamento Ejecutivo a donar, sin cargo alguno al gobierno de la Provincia de Salta, y con destino a la construcción de la central eléctrica de Orán, las manzanas números 71 y 72, de la sección 6º, de propiedad municipal.

Art. 2º. — De conformidad con lo establecido en el inciso 22 del artículo 21 de la Ley 68, recábase la correspondiente autorización de las Honorables Cámaras Legislativas.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la muni-

cipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, a los dieciseis días del mes de julio, de mil novecientos cincuenta y ocho Pedro E. Salor — Presidente — Roberto A. Torrenes Riera — Secretario.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta y uno días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC

Vicepresidente 1º del H. Senado

JUAN CARLOS VILLAMAYOR

Secretario

N. LUCIANO LEAVY

Presidente

RAFAEL ALBERTO PALACIOS

Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública Salta, 7 de Noviembre de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA

Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia:

MIGUEL SANTIAGO MACHEL

Oficial Mayor de Gobierno, J. é I. Pública

LEY Nº 3338

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

L E Y :

Artículo 1º. — Apruébase el siguiente Estatuto del Personal Docente del Consejo General de Educación.

T I T U L O I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. — Se considera docente, a los efectos de esta ley, a quien imparte, dirige, supervisa u orienta la educación general y la enseñanza sistemática, así como a quien colabora directamente en esas funciones, con sujeción a normas pedagógicas y disposiciones del presente estatuto.

Art. 2º. — La presente Ley determina los deberes y derechos del personal docente dependiente del Consejo General de Educación.

CAPITULO I

Del Personal Docente

Art. 3º. — El personal docente adquiere los deberes y derechos establecidos en la presente ley desde el momento en que se hace cargo de su función y puede encontrarse en las siguientes situaciones:

- a) Activa. Es la de todo el personal que se desempeña en las funciones específicas aludidas en el artículo 1º y de la del personal en uso de licencia o en disponibilidad con goce de sueldo;

- b) Pasiva. Es la del personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de sueldo, del que pasa a desempeñar funciones no comprendidas en el artículo 1º; del destinado a funciones auxiliares por pérdidas de sus condiciones para ejercer la docencia activa; del que se desempeña en cargo públicos electivos; del que está cumpliendo servicio militar y de los docentes suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial;

- c) Retiro. Es la del personal jubilado. Art. 4º. — Sus deberes y derechos se extinguen por renuncias aceptada salvo en el caso en que ésta sea presentada para acogerse a los beneficios de la jubilación, por cesantía o exoneración.

CAPITULO II

De los deberes y derechos del docente

Art. 5º. — Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y decretos generales para el personal de la administración provincial:

- a) Desempeñar digna y eficazmente las funciones inherentes a su cargo;
- b) Educar a los alumnos en los principios de nuestro régimen democrático, con arreglo a la Constitución y leyes vigentes en la materia con absoluta prescindencia partidista;
- c) Respetar la jurisdicción técnica, administrativa y disciplinaria, así como la vía jerárquica;
- d) Observar una conducta acorde con la función educativa;
- e) Ampliar su cultura y propender al perfeccionamiento de su capacidad pedagógica;
- f) Cumplir los horarios correspondientes a sus funciones.

Art. 6º. — Son derechos del docente, sin perjuicio de los que reconozcan las leyes y decretos generales para el personal de la administración pública provincial:

- a) La estabilidad en el cargo, en la categoría, jerárquica y ubicación que sólo podrán modificarse en virtud de resolución adaptada de acuerdo con las disposiciones de este estatuto.
- b) El goce de una remuneración y jubilación justa, actualizadas anualmente de acuerdo con las prescripciones de este estatuto y de las leyes y decretos pertinentes;
- c) El derecho al ascenso, y al traslado, sin más requisito que sus antecedentes profesionales y los resultados de los concursos establecidos por este estatuto;
- d) El cambio de funciones sin merma de la retribución en caso de disminución o pérdida de aptitudes por causas que no le son imputa-

bles. Este derecho se adquiere a los diez años de servicios docentes, computados las suplencias, y se extingue al alcanzar las condiciones necesarias para obtener la jubilación;

- e) El conocimiento de los antecedentes de los aspirantes y el de las nóminas hechas según orden de mérito para los nombramientos, ascensos y permutas;
- f) El ejercicio de su actividad en las mejores condiciones pedagógicas de local, higiene, material didáctico y número de alumnos;
- g) El reconocimiento de las necesidades del núcleo familiar;
- h) El goce de las vacaciones reglamentarias;
- i) La libre agremiación para el estudio de los problemas educacionales y la defensa de sus intereses profesionales;
- j) La participación en el gobierno escolar y en la Junta de Clasificación y Disciplina;
- k) Un año de licencia con goce de sueldo en todos sus cargos y cada diez años cumplidos en el ejercicio de la docencia, a fin de realizar estudios de perfeccionamiento de acuerdo con la reglamentación respectiva;
- l) La defensa de sus derechos e intereses legítimos, mediante las acciones y recursos que este estatuto y las leyes y decretos establezcan;
- ll) La asistencia social y su participación, por elección, en el gobierno de la misma;
- m) El ejercicio pleno de todos los derechos políticos inherentes a su condición de ciudadana.

CAPITULO III

De la función, categoría y ubicación de las escuelas

Art. 7º. — El Consejo General de Educación clasificará las escuelas:

- I Por el número de alumnos, grados, divisiones o especialidades: de primera, segunda y tercera categoría;
- II. Por su ubicación, en:
 - a) Urbanas;
 - b) Extraurbanas;
 - c) De zona desfavorable;
 - d) De zona muy desfavorable.

CAPITULO IV

Del escalafón

Art. 8º. — El escalafón docente queda determinado por los grados jerárquicos resultantes de la organización funcional que establezca el Consejo General de Educación.

CAPITULO V

De la Junta de Clasificación y Disciplina

Art. 9º. — En el Consejo General de Educación se constituirá un organismo permanente denominado Junta de Clasificación y Disciplina. Estará integrado por cinco miembros, docentes en actividad, tres de los cuales serán elegidos por el voto secreto y obligatorio del personal docente titular. Durarán dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez. En cada elección deberá elegirse, además, tres suplentes que se incorporarán a la Junta de Clasificación y Disciplina en caso de ausencia del titular o vacancia del cargo. Los otros dos docen-

tes titulares serán designados por el Consejo General de Educación. Podrán ser reelegidos y durarán dos años en sus funciones.

Para integrar la Junta de Clasificación y Disciplina se requerirá una antigüedad en la docencia no menor de diez años y tener título docente en las condiciones que exige el artículo 13. La elección se efectuará a simple pluralidad de sufragios, correspondiendo dos representantes a la mayoría y uno a la primera minoría. En caso de presentarse una lista única, o que los votos obtenidos por la primera minoría no alcancen al diez por ciento del total de los votos obtenidos por la mayoría, los tres cargos se adjudicarán a los candidatos de ésta. Los elegidos entrarán por orden de lista sean titulares o suplentes y los votos se computarán por lista no valiendo las tachas. La Junta de Clasificación y Disciplina se constituirá y funcionará en la capital de la Provincia y deberá contar con el personal administrativo estrictamente necesario que se fije en la ley de presupuesto.

Los docentes que integren la Junta de Clasificación y Disciplina, que no podrán presentarse a concurso mientras estén en el ejercicio de sus funciones, deberán solicitar licencia con goce de sueldo en el cargo que desempeñen y serán compensados por una suma mensual equivalente a cuatro veces el Índice que el presente estatuto fija para el estado docente.

Esta compensación no será computable a los fines de la jubilación y tendrán derecho a ella los miembros de la Junta que tuvieren fijada su residencia habitual fuera de esta ciudad.

Art. 10º. — La Junta de Clasificación y Disciplina tendrá a su cargo:

- a) El estudio de los antecedentes del personal y la clasificación de éste por orden de mérito, así como también la fiscalización, conservación y custodia de los legajos correspondientes;
- b) Formular las nóminas de aspirantes a ingreso, interinatos y suplencias;
- c) Dictaminar en los pedidos de traslados, permutas y reincorporaciones;
- d) Considerar la petición de permanencia en actividad de los docentes que hayan cumplido las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria;
- e) Pronunciarse en las solicitudes de becas;
- f) Designar un miembro de los jurados y proponer a los concursantes una lista de la cual éstos elegirán los restantes. En caso de disconformidad con las resoluciones de la Junta de Clasificación y Disciplina el docente podrá interponer recurso de reposición ante la misma y de apelación en subsidio ante el Honorable Consejo. Podrá igualmente hacer uso del derecho de recusación con causa en la forma que determinará la reglamentación de la ley;

- g) Pronunciarse en los casos de aplicación de sanciones disciplinarias elevando las actuaciones al Honorable Consejo para su resolución definitiva.

Art. 11º. — La Junta de Clasificación y Disciplina dará la más amplia publicidad a las listas, por orden de mérito de aspirantes a ingreso, a los ascensos, traslados, interinato y suplencias.

CAPITULO VI

De la carrera docente

Art. 12º. — El ingreso en la carrera

docente se efectuará por el cargo de menor jerarquía del escalafón, salvo los casos explícitamente exceptuados por el presente estatuto.

CAPITULO VII

Del ingreso en la docencia

Art. 13º. — Para ingresar en la docencia por el modo que este estatuto y sus reglamentos establezcan deben cumplirse, por el aspirante, las siguientes condiciones generales y concurrentes:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso, tener cinco años como mínimo de residencia continuada en el país y dominar el idioma castellano;
- b) Poseer la capacidad física y la moralidad inherentes a la función educativa;
- c) Poseer el título docente nacional o provincial que corresponda;
- d) Poseer el título nacional o provincial docente que corresponda a la especialidad, cuando se trate de proveer asignaturas o cargos para los establecimientos de formación profesional (escuelas de menores y adultos);
- e) Solicitar el ingreso y someterse a los concursos que establece este estatuto.

Art. 14º. — Podrá ingresarse en la docencia con el título técnico-profesional de la materia o afín con el contenido cultural y técnico de la misma, cuando no exista, para determinada asignatura o cargo título docente nacional o provincial expedido por establecimientos de formación de profesores.

Art. 15º. — En lo sucesivo no se concederán autorizaciones, habilitaciones, capacitaciones ni reválidas para el ejercicio de la enseñanza primaria, profesional de mujeres y de oficios, y aquellas asignaturas y cargos para los cuales existan títulos docentes específicos otorgados por institutos de formación de maestros y profesores, con excepción de los legalmente reconocidos por acuerdos suscritos con los gobiernos de la nación y de provincias o de países extranjeros.

Art. 16º. — Cuando no se presenten aspirantes en las condiciones establecidas en los artículos 13, inciso d), y 14 la reglamentación determinará el modo de comprobación de la idoneidad de los candidatos.

Art. 17º. — La reglamentación determinará con criterio restrictivo los títulos habilitantes y supletorios a que se refieren los artículos 13, inciso d), y 14.

CAPITULO VIII

De la época de los nombramientos

Art. 18º. — Las designaciones de personal docente titular se harán durante dos períodos fijos en el año.

CAPITULO IX

De la estabilidad

Art. 19º. — El personal docente comprendidos en el presente estatuto tendrá derecho a la estabilidad en el cargo mientras dure su buena conducta y conserve las condiciones morales, la eficiencia docente y la capacidad física necesaria para el desempeño de las funciones que tiene asignadas.

Art. 20º. — Cuando por razones de cambio de plan de estudios, clausura de escuelas, cursos, divisiones, secciones de grado, sean suprimidas asignaturas o car-

gos docentes y los titulares deban quedar en disponibilidad, ésta será con goce de sueldo. La superioridad procederá a darle nuevo destino, con intervención de la Junta de Clasificación y Disciplina, que tendrá en cuenta su título de especialidad docente o tecnicoprofesional y el turno en que se desempeña;

- a) En el mismo establecimiento o en otro de la misma localidad;
- b) En otra localidad, previo consentimiento del interesado.

La disconformidad fundada otorga derecho al docente a permanecer un año en disponibilidad con goce de sueldo y otro año en disponibilidad sin goce de sueldo, cumplido el cual se considerará cesante en el cargo.

Durante estos dos años tendrá prioridad para ocupar las vacantes que se produzcan en la zona.

CAPITULO X

De la calificación del personal docente

Art. 21º. — De cada docente, titular, interino o suplente, la dirección del establecimiento o el Superior jerárquico llevará un legajo personal de actuación personal en el cual se registrará la información necesaria para su calificación. El interesado tendrá derecho a conocer toda la documentación que figure en dicho legajo, impugnarla en su caso y/o requerir que se la complemente si advierte omisión y, además, a llevar un duplicado debidamente autenticado.

Art. 22º. — La calificación será anual, apreciará las condiciones y aptitudes del docente, se basarán en las constancias objetivas del legajo y se ajustará a una escala de concepto y se correlativa valoración numérica. En caso de disconformidad el interesado podrá entablar recursos de reposición con el de apelación en subsidio para ante la Junta de Clasificación y Disciplina dentro de los diez días de notificado.

La síntesis de la documentación a que se refiere este capítulo y en su caso los datos complementarios que sean requeridos se elevarán, anualmente, a la Junta de Clasificación y Disciplina.

CAPITULO XI

Del perfeccionamiento docente

Art. 23º. — Las autoridades escolares estimularán y facilitarán la capacitación técnica y profesional del personal docente en ejercicio, mediante cursos de perfeccionamiento y becas de estudio e investigaciones en el país y en el extranjero.

CAPITULO XII

De los ascensos

Art. 24º. — Los ascensos serán:

- a) De ubicación: los que determinan el traslado de un docente a un establecimiento mejor ubicado o localidad más favorable;
- b) De categoría: los que promuevan al personal en el mismo grado del escalafón a un establecimiento de categoría superior;
- c) De jerarquía: los que promuevan a un grado superior.

Art. 25º. — Todo ascenso se hará por concursos de títulos y antecedentes al que se agregarán pruebas de oposición en los casos expresamente señalados en este estatuto.

Art. 26º. — El personal docente tendrá derecho a los ascensos señalados en este capítulo siempre que:

- a) Reviste en la situación del inciso a) del artículo 3º de servicio activo;
- b) Haya merecido concepto sintético no inferior a "bueno" en los dos últimos años;
- c) Reúna las demás condiciones exigidas para la provisión de la vacante a que aspira.

No regirá el apartado b) cuando sea declarado desierto el concurso abierto para la provisión del respectivo cargo o cuando se trate de proveer cargos en escuelas de personal único de ubicación muy desfavorable o desfavorable.

Art. 27º. — Los ascensos a los cargos directivos y de inspección se harán por concursos de títulos, antecedentes y oposición, según se establece en las disposiciones de este estatuto.

Art. 28º. — Los jurados a que se refiere este estatuto serán designados teniendo en cuenta la especialización y la jerarquía del cargo por llenar: estarán integrados por un número impar de miembros no inferior a tres, uno por la Junta de Clasificación y Disciplina y los restantes por elección directa de los concursantes, inamovibles hasta que produzcan despachos y se expedirán dentro del plazo que se establezca en el acto de su designación. El número de miembros del jurado no podrá alterarse posteriormente a su constitución.

CAPITULO XIII

De las permutas y traslados

Art. 29º. — El personal docente en situación activa o pasiva, excepto en disponibilidad, tiene derecho a solicitar, por permuta, su cambio de destino, el cual podrá hacerse efectivo en cualquier época, menor en los dos últimos meses del curso escolar.

Se entiende por permuta el cambio de destino en cargos de igual jerarquía, de nominación y categoría entre dos o más miembros del personal.

Art. 30º. — El personal docente podrá solicitar traslado por razones de salud, necesidad del núcleo familiar u otros motivos debidamente justificados.

De no mediar tales razones, sólo podrá hacerlo cuando hayan transcurrido por lo menos dos años desde el último cambio de ubicación a su pedido. La Junta de Clasificación y Disciplina dictaminará favorablemente o no, teniendo en cuenta las razones aducidas y los antecedentes de los solicitantes. Si se solicitase traslado a un cargo, para cuyo desempeño se carezca de los títulos, antigüedad o antecedentes necesarios, podrá hacerse efectivo en otro de menos jerarquía o categoría.

Art. 31º. — El personal docente que se haya desempeñado durante dos años en escuelas de ubicación desfavorable o muy desfavorable, tendrá prioridad, por orden de antigüedad, para su traslado a escuelas de mejor ubicación, excepto cuando el interesado, con concepto promedio no inferior a "bueno", renuncie a ese derecho. Si el interesado no posee las condiciones de título, antigüedad o antecedentes exigidos para los cargos a los que se pide traslado o permuta, éstos se realizarán a cargo de menor jerarquía o categoría.

Art. 32º. — Los traslados, excepto los encuadrados en el artículo 20, se efectuarán dos veces por año con antelación a las fechas que se establezcan para los nombramientos.

Art. 33º. — El personal sin título habilitante sólo podrá solicitar traslado a establecimientos, de ubicación más favorable después de diez años, de servicios o de cinco años desde la última vez que

haya sido trasladado, siempre que su concepto no sea inferior a "bueno".

CAPITULO XIV

De las reincorporaciones

Art. 34º. — El docente que solicite su reintegro al servicio activo podrá ser reincorporado siempre que hubiera ejercido por lo menos 5 años con concepto promedio no inferior a "bueno" y conserve las condiciones físicas, morales e intelectuales inherentes a la función a que aspira.

Este beneficio no alcanza a quienes hayan obtenido la jubilación ordinaria y a quienes lo soliciten cumplida la edad establecida por las leyes para el retiro definitivo.

CAPITULO XV

Destino de las vacantes

Art. 35º. — Previa ubicación del personal en disponibilidad, de acuerdo con el artículo 20, hasta el 90% de las vacantes que se produzcan anualmente en la ciudad capital y en cada localidad, se proveerán dentro del año de producidas en la forma siguiente:

- a) Traslados por razones de salud, necesidades del núcleo familiar u otras razones debidamente fundadas;
- b) Reincorporaciones. El 10% restante se destinará para el ingreso en la docencia.

CAPITULO XVI

De las remuneraciones

Art. 36º. — La retribución mensual del personal docente en actividad se compone de:

- a) Asignación básica por estado docente.
- b) Asignación por el cargo que desempeña;
- c) Bonificaciones por antigüedad;
- d) Bonificaciones por ubicación, función diferenciada, prolongación habitual de la jornada y cargas de familia.

Las bonificaciones de los incisos c) y d) se harán sobre la asignación correspondiente al cargo desempeñado.

Art. 37º. — El personal docente en actividad será remunerado con una asignación básica por estado docente no bonificable, según los índices que se fijan en este estatuto; en caso de acumulación se remunerará en uno solo de los cargos.

Art. 38º. — Anualmente el Poder Ejecutivo establecerá el valor monetario del índice 1.

Art. 39º. — El personal docente en actividad, cualquiera sea el grado o categoría en que reviste, percibirá bonificaciones por años de servicios, de acuerdo con los porcentajes que se determinan en la escala siguiente:

- a) Directores y personal de inspección:
 - a los 2 años de antigüedad el 10%
 - a los 5 años de antigüedad el 20%
 - a los 10 años de antigüedad el 30%
 - a los 15 años de antigüedad el 40%
 - a los 20 años de antigüedad el 50%
- b) Vice-directores y secretarios docentes:
 - a los 2 años de antigüedad el 10%
 - a los 5 años de antigüedad el 20%
 - a los 10 años de antigüedad el 35%
 - a los 15 años de antigüedad el 50%
 - a los 20 años de antigüedad el 70%
- c) Personal al frente de alumnos y auxiliar:

a los 2 años de antigüedad el	15%
a los 5 años de antigüedad el	30%
a los 10 años de antigüedad el	45%
a los 15 años de antigüedad el	60%
a los 20 años de antigüedad el	80%

Estas bonificaciones se determinarán teniendo en cuenta la antigüedad total en la docencia y regirá a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los términos fijados para cada período.

Art. 40°. — Se consideran acumulables a los efectos de la bonificaciones por antigüedad, todos los servicios no simultáneos de carácter docente, conforme con la definición del artículo 1° debidamente certificados, prestados en jurisdicción nacional, provincial o municipal, o en establecimientos adscriptos a la enseñanza oficial.

Art. 41°. — Las licencias y la disponibilidad con goce de sueldo, las licencias sin sueldo otorgadas para el perfeccionamiento y por ejercicio de mandato legislativo no interrumpen la continuidad en el cómputo de servicios.

Art. 42°. — Las bonificaciones por ubicación aplicadas sobre el cargo, se determinarán según la siguiente escala:

Escuelas alejadas del radio urbano	20%
Escuelas de ubicación desfavorable	40%
Escuelas de ubicación muy desfavorable	80%

Art. 43°. — A los efectos de la remuneración establecida en el artículo 36 de este estatuto, fijase el índice 7 para la asignación por estado docente en todos los grados del escalafón.

El personal docente gozará, asimismo de las bonificaciones por cargas de familia de igualdad de condiciones que el personal dependiente de la administración pública provincial.

Art. 44°. — Se asignarán índices para el sueldo de cada cargo que desempeñe el personal docente.

Bajo los títulos correspondientes se establecen los índices relativos a cada función.

Art. 45°. — Se fijan, además, bajo los títulos pertinentes los índices por bonificaciones en concepto de función diferenciada y prolongación habitual de la jornada.

Art. 46°. — A partir de la vigencia de la presente ley no se podrán acumular cargos directivos de escuelas de la misma o distinta categoría.

Art. 47°. — El personal directivo superior a cargo de servicios generales de la enseñanza y el personal de inspección que se desempeña con dedicación exclusiva sin acumular otros cargos rentados en el orden oficial o en los establecimientos de enseñanza privados o cualquier otra actividad u ocupación de cualquier carácter, gozará de una sobreasignación por tal concepto.

Art. 48°. — A los efectos de la aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 36 y 37 del estatuto, el personal docente formulará la correspondiente declaración jurada de cargos.

Los casos de falsedad de los datos serán penados con la cesantía sin más trámite que la comprobación de los hechos.

Art. 49°. — Toda creación de cargo docente y técnico docente en el Consejo General de Educación será incorporada al régimen de este estatuto y ajustada al escalafón y a los correspondientes índices de remuneración establecidas.

En los casos de reestructuración, el personal afectado por la supresión de cargos tendrá derecho a mantener la remuneración alcanzada y a que no sea afectada su estabilidad.

CAPITULO XVII

De las jubilaciones

Art. 50°. — Las jubilaciones del personal docente comprendido en el presente estatuto se regirán por las disposiciones de las leyes vigentes sobre la materia para el personal de la administración pública provincial, con las siguientes excepciones:

sonal docente comprendido en el presente estatuto se regirán por las disposiciones de las leyes vigentes sobre la materia para el personal de la administración pública provincial, con las siguientes excepciones:

- Los docentes al frente directo del alumno, Técnico de Inspección y los directivos con más de diez años al frente de grado, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir veinticinco años de tales servicios sin límite de edad;
- El personal docente, directivo y técnico de inspección que no haya estado al frente directo de alumnos, obtendrá su jubilación ordinaria al cumplir los treinta años de servicio, sin límite de edad;
- Los docentes que acumulen dos o más cargos, tendrán derecho también a la jubilación ordinaria parcial en cualquiera de ellos, indistintamente, siempre que cuenten en el cargo acumulado cinco años de antigüedad como mínimo. Podrán continuar en actividad en el otro cargo sin que en el resto de su actividad docente puedan obtener ascensos;
- El monto del haber jubilatorio del personal docente no deberá ser menor al 82% del sueldo en actividad.

En los casos de jubilación anticipada y de retiros voluntarios y extraordinarios se efectuarán las deducciones que por ley correspondan.

En todos los casos el haber jubilatorio será reajustado de inmediato en la medida en que se modifiquen los sueldos del personal en actividad que reviste en la misma categoría que revistaba el personal jubilado;

- En los casos de supresión o sustitución de cargos el Consejo General de Educación, según el caso, determinará el lugar en que dicho cargo, jubilado el docente, tendrá en el escalafón cuyos sueldos sean actualizados;
- Los docentes jubilados que vuelvan al servicio tendrán derecho al reajuste del haber jubilatorio al cesar definitivamente en el cargo, siempre que hubiera transcurrido un año como mínimo en el desempeño del nuevo cargo;
- Los docentes jubilados en las condiciones del inciso c) tendrán derecho al reajuste del haber jubilatorio al cesar definitivamente en el cargo en que continuaron en servicio, en las condiciones indicadas en el inciso ch);
- A los efectos jubilatorios se considerarán sueldos todas las remuneraciones, cualquiera sea su denominación, excepto la asignación básica cuando se trate de la jubilación a que se refiere el inciso c);

Sobre todas las remuneraciones del personal docente en actividad se practicará el descuento del 12%. Los viáticos y sumas cuya finalidad sea la de sufragar los gastos ocasionados por el servicio, no serán computables;

- El docente que deje de prestar servicios para acogerse a los beneficios de la jubilación tendrá derecho a que la Caja de Jubilaciones le haga anticipos mensuales e equivalentes al 75% de su último sueldo nominal, hasta tanto el haber jubilatorio le sea abonado regularmente;
- Los servicios en escuelas de ubicación muy desfavorable se computa-

rán a razón de cuatro años por cada tres de servicios efectivos;

- Las disposiciones de este estatuto comprenden también a los docentes jubilados y a sus derechos habientes.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones iniciará de inmediato los estudios actuariales necesarios para el cumplimiento de esta disposición y procederá en consecuencia a la mayor brevedad posible al reajuste y pago de los beneficios resultantes;

- Ninguna sanción disciplinaria podrá afectar el pleno derecho jubilatorio del docente.

Art. 51°. — Los docentes que hayan cumplido las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria podrán continuar en la categoría activa si, mediante su solicitud, son autorizados a ellos por la superioridad, previa intervención de la Junta de Clasificación y Disciplina.

Esta solicitud debe ser renovada cada tres años.

CAPITULO XVIII

De la disciplina

Art. 52°. — Las faltas del personal docente, según sea su carácter y gravedad serán sancionadas con las siguientes medidas:

- Amonestación;
- Apercibimiento por escrito con anotación en el legajo de actuación profesional y constancia en el concepto;
- Suspensión hasta cinco días;
- Suspensión desde seis hasta noventa días;
- Postergación de ascenso;
- Retrogradación de jerarquía o de categoría;
- Cesantía;
- Exoneración.

Las suspensiones serán sin prestación de servicios ni goce de sueldo.

Art. 53°. — Las sanciones de los incisos a) y b) del artículo anterior serán aplicadas por la dirección del establecimiento

El afectado podrá interponer recurso de reposición y apelación en subsidio para ante el Honorable Consejo, el que resolverá en definitiva previo informe de la Inspección General y la Junta de Clasificación y Disciplina.

Art. 54°. — Las sanciones de los incisos c), d) y e), deberán ser aplicadas por la Inspección General previo dictamen de la Junta de Clasificación y Disciplina con apelación ante el Honorable Consejo.

Art. 55°. — Las sanciones de los incisos f), g) y h) del artículo 52, serán aplicadas previo dictamen de la Junta de Clasificación y Disciplina por resolución del Honorable Consejo.

Art. 56°. — Ninguna de las sanciones especificadas en los incisos c), d), e), f), g) y h) del artículo 52° podrá ser aplicada sin sumario previo que asegure al imputado el derecho de defensa.

Art. 57°. — El docente afectado por las sanciones mencionadas podrá solicitar, dentro del año por una sola vez, la revisión de su caso. La autoridad que la aplicó dispondrá la apertura del sumario siempre que el recurrente aporte nuevos elementos de juicio.

Art. 58°. — Los recursos deberán interponerse, debidamente fundados, dentro de los diez días hábiles, desde la respectiva notificación debiéndose al interponer el recurso, ofrecer la prueba que haga al derecho del recurrente.

En los casos previstos en los incisos g) y h) del artículo 52° el afectado, dentro de los treinta días de notificada la resolución definitiva, en lo administrativo

vo, podrá recurrir por la vía contenciosa administrativa o judicial el derecho a la reposición e indemnización.

Art. 59°. — Se aplicarán sanciones, previo dictamen de la Junta de Clasificación y Disciplina, a los docentes que no puedan probar, a requerimiento de la superioridad, las imputaciones hechas en forma pública o en actuaciones sumariales que afecten a otros docentes.

CAPITULO XIX

Del ingreso y de los títulos habilitantes

Art. 60°. El ingreso en la enseñanza primaria se hará por concurso de títulos y antecedentes, con el complemento de pruebas de oposición en los casos que se considere necesario.

Los antecedentes que la Junta de Clasificación y Disciplina deberá considerar son los siguientes:

- a) Títulos docentes;
- b) Promedio de clasificaciones;
- c) Antigüedad de título o títulos exigibles;
- d) Antigüedad de gestiones. Para los egresados desde 1943 y hasta que se abrieren los registros de aspirantes a cargo, la antigüedad de gestiones se determinará por la antigüedad del título;
- e) Servicios docentes prestados con anterioridad;
- f) Residencia;
- g) Publicaciones, estudios y actividades vinculadas con la enseñanza;
- h) Otros títulos y antecedentes.

Para ingresar en la docencia primaria se requerirá contar, como mínimo, con cuarenta (40) años de edad a la fecha de la designación.

Podrán solicitar su ingreso en las condiciones de este estatuto, aquellas personas de más de cuarenta (40) años y menos de cuarenta y cinco (45), que hubieran desempeñado funciones docentes en los términos del artículo 1º de este estatuto en establecimientos docentes nacionales, provinciales o adscriptos, con superintendencia oficial ubicados en el territorio de la Nación, cualquiera haya sido su cargo o jerarquía y se hubiera desempeñado durante un curso escolar completo, o el equivalente en prestaciones parciales o discontinuas.

Art. 61°. — Habilitan para la enseñanza primaria:

- a) El título de maestro normal nacional, otorgado por las escuelas normales, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia o fiscalizadas por éste y el otorgado por las Universidades nacionales y los expedidos por los establecimientos provinciales cuya validez esté reconocida por la Nación;
- b) El título de maestro normal, cuya validez y equivalencia estén reconocidas por las leyes o tratados;
- c) El título de maestro normal nacional, más el de la especialidad respectiva, para los establecimientos de educación diferenciada;
- d) El título docente oficial respectivo para las denominadas materias especiales de las escuelas comunes y de adultos;
- e) El título de maestro normal nacional e idoneidad comprobada para la función, cuando no haya aspirantes en las condiciones señaladas por el inciso c);
- f) El título de maestro normal nacional e idoneidad comprobada para la función, cuando no haya aspirantes en las condiciones indicadas en el inciso d);
- g) El título de maestro normal y el de visitadora de higiene, expedido por

universidad nacional para el cargo de visitadora de higiene asistente escolar y/o asistente social, de Sanidad Escolar o Departamento de Psicología Educativa y Asistencia Social.

Art. 62°. — Para ser designado maestro de escuela para adultos, nocturnas y carcelarias se exigirá una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la docencia en escuelas comunes.

En caso de no haber aspirantes en estas condiciones, podrán ser designados docentes con menor antigüedad, y, en su defecto, sin antecedentes en las escuelas comunes.

Art. 63°. — La mitad más uno de los miembros del Consejo General de Educación deberán ser docentes.

El secretario técnico deberá poseer título y tener por lo menos diez años en el ejercicio de la docencia en la Provincia.

Es el coordinador general de las decisiones del Consejo y será designado por éste y durará en sus funciones mientras goce de su confianza.

CAPITULO XX

Del escalafón

Art. 64°. — El escalafón del personal docente de las escuelas comunes, de educación diferenciada y de adultos es el que se consigna a continuación:

Escuelas comunes: 1, maestro celador; 2, maestro de grado; 3, secretario docente; 4, vicedirector; 5, director; 6, inspector de zona; 7, inspector general.

Escuelas de adultos: nocturnas y carcelarias: 1, maestro celador; 2, maestro de grado; 3, secretario docente; 4, director.

Escuelas de menores y adultos: 1, maestro ayudante de enseñanza práctica; 2, maestra de enseñanza práctica; 3, jefe de taller.

Departamento de Psicología Educativa asistente escolar maestro 2, ayud. de psicopedagogía (maestro normal seleccionado por antecedentes); 3, ayudante de gabinete (Psicopedagogo); 4, jefe (con título universitario y especializado en psicología).

Art. 65°. — El escalafón del personal técnico docente en materias especiales de las escuelas comunes y de adultos, es el que a continuación se consigna:

1, maestro de materia especial (música, dibujo, actividades manuales).

CAPITULO XXI

De los ascensos

Art. 66°. — Los ascensos al cargo de secretario docente, vicedirector y director se harán por concurso de antecedentes y de oposición con intervención de la Junta de Clasificación y Disciplina.

Art. 67°. — Los ascensos a los cargos de inspección se harán por concurso de antecedentes y de oposición.

Art. 68°. — Para optar el cargo de inspector de zona se requiere, como mínimo ser director de escuela de primera categoría, con no menos de tres años en ejercicio efectivo del cargo y diecisiete en la docencia.

Art. 69°. — El cargo de inspector general será provisto con uno de los miembros del Cuerpo de Inspectores.

Art. 70°. — Los concursos de antecedentes a cargo de la Junta de Clasificación y Disciplina se harán sobre la base de los siguientes elementos de juicio:

- a) Antigüedad;
- b) Eficacia y responsabilidad en la función docente;
- c) Laboriosidad, espíritu de iniciativa,

- d) de superación, y asistencia;
- d) Aptitud docente y directiva.
- e) Títulos, estudios, publicaciones y otras actividades docentes.

Art. 71°. — Los concursos de oposición a cargo de los jurados que calificarán a los concursantes serán públicos y se realizarán entre los aspirantes mejor calificados.

Consistirán en una prueba escrita y otra oral sobre temas de carácter didáctico, y una práctica de observación, organización y orientación del trabajo escolar.

Art. 72°. — El resultado de los concursos de antecedentes y de oposición se establecerán por la estimación valorativa de los antecedentes y de las pruebas realizadas; su resultado será publicado.

Art. 73°. — Para optar al cargo de secretario docente se requerirá una antigüedad mínima de ocho años en el cargo de maestro.

Art. 74°. — Para ser designado director y vicedirector, se requerirá una antigüedad mínima de tres años de servicios efectivos en el cargo inmediato anterior.

Art. 75°. — Para optar al cargo de director de escuelas para adultos, nocturnas o carcelarias será necesario registrar diez años en la docencia o una antigüedad mínima de cinco años en dichas escuelas.

Art. 76°. — El personal docente que se encuentre en actividad fuera de los cargos de escalafón, podrá aspirar a los ascensos de que trata este capítulo reincorporándose al cargo de escalafón que le corresponda, por lo menos un año antes.

CAPITULO XXII

De los interinatos y suplencias

Art. 77°. — Para el desempeño de interinatos y suplencias será necesario acreditar las mismas condiciones establecidas para la designación de titulares.

El personal interino y suplente será designado dentro de los cinco días hábiles de producida la necesidad de su designación y cesará automáticamente por presentación del titular y con excepción del personal directivo de inspecciones al finalizar las tareas correspondientes a cada curso escolar.

La reglamentación establecerá en qué casos y en qué porcentaje tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al período de vacaciones reglamentario.

Art. 78°. — La actuación de los interinos y suplentes que no sean docentes del establecimiento y cuya labor exceda de los treinta días consecutivos será calificada por las direcciones, previo conocimiento de los interesados; el informe didáctico elevado a la Junta de Clasificación y Disciplina figurará como antecedente en los legajos respectivos.

La Junta de Clasificación y Disciplina preparará anualmente las listas de aspirantes a suplencia, por orden de mérito, el que se determinará con los elementos de juicio indicados para el ingreso en la carrera.

A estas listas se les dará la más amplia publicidad.

Art. 79°. — En la adjudicación de interinatos y suplencias se propenderá a que puedan desempeñarse el mayor número de aspirantes, sin que ello impida que, por razones de conveniencias escolares, las suplencias en un mismo grado recaigan, durante el curso escolar, en el mismo suplente.

CAPITULO XXIII

De los índices para las remuneraciones

Art. 80°. — Las remuneraciones mensuales del personal docente se harán de acuerdo con los índices siguientes:

CARGOS	Asignación por estado docente	Índice por cargo	Total Inicial
Presidente del Consejo General de Educación	/	73	80
Vocales del Consejo General de Educación	7	—	—
Secretario técnico del Consejo General de Educación	7	57	64
Inspector General	7	57	64
Jefe de Sección o Departamento de Psicología Educacional	7	55	62
Inspector de Zona	7	53	60
Ayudante del Gabinete Psicopedagógico	7	35	42
Director de escuela común de 1ª	7	35	42
Director de escuela común de 2ª	7	32	39
Director de escuela común de 3ª	7	30	37
Director de escuela de personal único	7	27	34
Vicedirector de escuela común	7	27	34
Ayudante de Psicopedagogía	7	25	32
Secretario docente de escuela común	7	25	32
Maestro de escuela común	7	23	30
Maestro de grado de escuela y hospitales	7	23	30
Asistente escolar	7	23	30
Maestro celador o celador al frente de grado	7	20	27
Maestro de escuela nocturna y carceraria	7	19	26
Maestro especial de escuela común	7	17	24
Maestro de enseñanza práctica-Jefe de taller	7	22,5	29,5
Maestro de enseñanza práctica	7	20	27
Celador de escuela nocturna y carceraria	7	17	24
Maestro ayudante de enseñanza práctica	7	17	24

Art. 81º.— Al 1º de mayo de 1958 el índice es igual a 100 pesos de acuerdo con el espíritu del inciso b) del artículo 6º. El valor de estos índices será actualizado, anualmente, de acuerdo con las oscilaciones del costo de vida.

TITULO II

Disposiciones especiales para la enseñanza adscripta
CAPITULO XXIV

Art. 82º.— Está comprendido en este estatuto el personal docente, directivo y docente auxiliar, que presta servicios en establecimientos de enseñanza adscripta, incorporados al régimen de enseñanza del Consejo General de Educación.

Art. 83º.— Los servicios prestados en la enseñanza adscripta tendrán la misma validez que los desempeñados en la enseñanza oficial, a los efectos del ingreso y ascenso comprendidos en el presente estatuto.

Una vez ingresado el docente en la enseñanza oficial se le computará esa antigüedad conforme a las disposiciones de este estatuto.

TITULO III
CAPITULO XXV

Disposiciones complementarias

Art. 84º.— El Consejo General de Educación tendrá en cuenta, a partir de la fecha de vigencia del presente estatuto tanto al formular los respectivos presupuestos de gastos del personal docente, como en la confección de los reglamentos orgánicos de la repartición y de los establecimientos de enseñanza dependientes de él, la denominación asignada a cada uno de los cargos que figuran en el escalafón.

El Consejo General de Educación podrá crear, suprimir o modificar cargos incluyéndolos como corresponde en el escalafón adecuándolos a las necesidades de la organización escolar sin que ello afecte la estabilidad del personal, el que tendrá derecho a mantener las remuneraciones alcanzadas.

El personal docente y directivo que se encontrare desempeñando funciones

a la fecha de sanción de la presente ley y que no poseyere los títulos docentes y requisitos exigibles en el artículo 13 de este estatuto, podrá continuar en su cargo, siempre que acredite cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la docencia y con concepto promedio no inferior a "bueno".

CAPITULO XXVI

Disposiciones transitorias

Art. 85º.— Las nuevas remuneraciones fijadas por la presente ley se liquidarán a partir del 1º de mayo de 1958.

Art. 86º.— Autorízase al Poder Ejecutivo a atender con rentas generales y con imputación a la presente ley las mayores erogaciones que implique el cumplimiento de las disposiciones precedentes.

Art. 87º.— Para el cálculo de la antigüedad se computará, para el personal reincorporado, el tiempo que estuvo separado de la función.

Art. 88º.— Hasta tanto entre en función la Junta de Clasificación y Disciplina el Consejo Gral. de Educación designará al personal directivo y docente con carácter interino y suplente, con sujeción a lo establecido en los capítulos pertinentes de este estatuto.

Las reincorporaciones del personal declarado cesante por razones políticas y gremiales se harán previo dictamen de la comisión especial que a este efecto designará el Consejo, en la que se encontrará representado el gremio del magisterio.

La ubicación definitiva será determinada por la Junta de Clasificación y Disciplina.

El Consejo General de Educación tomará las medidas para que la Junta de Clasificación y Disciplina se constituya hasta el 30 de junio de 1959.

Art. 89º.— Para la reincorporación del personal declarado cesante en virtud del decreto 1290/58, o por razones políticas y gremiales, no regirán las disposiciones del artículo 34 del presente estatuto, mientras esta reincorporación se opere hasta el 30 de setiembre de 1959.

Art. 90º.— No están comprendidos en las disposiciones contenidas en el artículo 19 el presidente ni los vocales del Consejo General de Educación.

Art. 91º.— La asignación por cargo correspondientes a los vocales del Honorable Consejo será fijada por el Poder Ejecutivo, hasta tanto se modifique el régimen actual de tales funciones.

Art. 92º.— Derógase la ley número 2975 (original 1697) y el decreto ley 109/56 en lo que se refiere a aquélla, y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 93º.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JOSE MARIA MUNIZAGA

Vice-Presidente 2º del H. Senado

JUAN CARLOS VILLAMAYOR

Secretario

N. LUCIANO LEAVY

Presidente

RAFAEL ALBERTO PALACIOS

Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Salta, Noviembre 11 de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cumplesse, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leves y archívese.

BERNARDINO BIELLA

Julio-A. Barbarán Alvarado

Es Copia:

MIGUEL SANTIAGO MACIEL

Oficial Mayor de Gobierno, J. é I. Pública

EDICTOS DE MINAS

Nº 2658 — Permiso para explorar o catear Minerales de Primera y Segunda Categoría en una zona de Dos Mil Hectáreas, ubicada en el Departamento de Güemes y Anta, presentada por el señor Agustín Pérez Alsina, en expediente número 2787—P, el día seis de mayo de 1958, a horas nueve y cuarenta minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma: se toma como punto de referencia la sala de la Finca Nogales, que en el plano minero figura con el nombre de Nogales y se miden 4.000 metros al Sud; 2.000 metros al Este; para llegar al Funto de Partida, desde el cual se miden 4.000 metros al Este; 5.000 metros al Sud; 4.000 metros al Oeste y 5.000 metros al Norte para llegar nuevamente al punto de partida y cerrar el perímetro de la superficie solicitada.

La zona peticionada resulta libre de otros pedimentos mineros.— A lo que se proveyó. Salta, 1º de Octubre de 1958.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel de aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia.

Lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, Octubre 30 de 1958.

ROBERTO A. DE LOS RIOS, Secretario.

e) 14 al 27/11/58.

Nº 2657 — Permiso de cateo para explorar o catear Minerales de Primera y Segunda Categoría en una zona de Dos Mil Hectáreas, ubicada en el Departamento de Güemes y Anta, presentada por la señorita Alicia Elena Cornejo, en expediente número 2789—C, el día seis de mayo de 1958, a horas nueve y cuarenta minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma: se toma como punto de referencia el Cerro El Alizar y de allí 500 metros al Oeste para llegar al punto de partida, desde el cual se miden 4.000 metros al Oeste, 5.000 metros al Sud; 4.000 metros al Este y 5.000 metros al Norte, para llegar nuevamente al punto de partida y cerrar así la superficie solicitada.

La zona peticionada resulta libre de otros pedimentos mineros.— A lo que se proveyó.— Salta, 1º de Octubre de 1958.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia.

Lo que se hace saber a sus efectos.
Salta, Octubre 30 de 1958.
ROBERTO A. DE LOS RIOS, Secretario.
e) 14 al 27/11/58.

Nº 2656 — Manifestación de Descubrimiento de un Yacimiento de mineral de Hierro, Mina denominada "El Chorro" ubicada en el departamento de General Güemes presentada por el señor Mariano Acosta en expediente número 2733—A el día veinticuatro de Marzo de 1958 a horas once.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.

La zona peticionada se describe en la siguiente forma: La muestra acompañada ha sido extraída en un punto de la quebrada El Tunal situado a 1953 metros y con un azimut de 188º50' de la confluencia de los arroyos El Tunal y Unchimé.

El punto de manifestación de descubrimiento de la presente mina, resulta ubicado dentro del cateo expte. Nº 64.119—S—56.

En un radio de 5 kilómetros se encuentran registradas otras minas, por lo que se trata de un descubrimiento de "nuevo criadero".

A lo que se proveyó. Salta Agosto 1º de 1958 Regístrese en el protocolo de Minas (art. 118 C. M.) publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo en las puertas de la Secretaría (art. 119 C. M.) llamando por sesenta das (art. 131 C. M.) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones.

Notifíquese, repóngase y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Luis Chagra — Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos.
Salta, Octubre 30 de 1958
ROBERTO A. DE LOS RIOS, Secretario.
e) 14, 25/11 y 4/12/58

Nº 2640 — PERMISO PARA EXPLORACION Y CATEO DE MINERALES DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN UNA ZONA DE DOS MIL HECTAREAS UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE LOS ANDES PRESEN TADA POR EL Sr. BENITO GUARESCHI EN EXPEDIENTE NUMERO 2591-G, EL DIA DIECISEIS DE SETIEMBRE DE 1957 A HORAS DIEZ Y DIEZ MINUTOS.— La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma: Del esquinero Nor-Oeste de la mina La Paz 4ª que figura en el Padrón de Minas bajo C. 1197, se miden 5.000 metros al Este, cuyo extremo será el esquinero Sud-Oeste de un rectángulo de 5.000 metros al Norte, por 4.000 metros al Este, cerrándose 2.000 metros de este cateo solicitado.— La zona peticionada resulta libre de otros pedimentos mineros.— Salta, 1º de octubre de 1958.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por

el art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra — Juez de Minas de la Provincia.

Lo que se hace saber a sus efectos.
Salta, Noviembre 11 de 1958.
Roberto A. de los Ríos — Secretario
e) 13/11 al 26-11-58

Nº 2597 — Solicitud de permiso de Cateo para explorar o catear sustancias minerales de Primera y Segunda Categoría en una zona de Dos Mil Hectáreas, ubicada en los Departamentos de Güemes y Anta, presentada por el señor Agustín Pérez Alsina en expediente número 2788—P, el día seis de Mayo de 1958, a horas nueve y cuarenta minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley. La zona peticionada se describe en la siguiente forma: se toma como punto de referencia el Cerro El Alizar, se miden 4.500 metros al Oeste para llegar al punto de partida, de allí 4.000 metros al Oeste, 5.000 metros al Sud; 4.000 metros al Este y 5.000 metros al Norte, para llegar nuevamente al punto de partida y cerrar así el perímetro de la superficie solicitada.

La zona peticionada resulta libre de otros pedimentos mineros. A lo que se proveyó.— Salta, 1º de Octubre de 1958.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra, Juez de Minas.

Lo que se hace saber a sus efectos.
Salta, Octubre 30 de 1958.
ROBERTO A. DE LOS RIOS, Secretario.
e) 10 al 21/11/58.

Nº 2588 — Solicitud de Permiso para Exploración y Cateo en Minerales de Primera y Segunda Categoría en una zona de Dos Mil Hectáreas, ubicada en el Departamento de Pastos Grandes, presentada por la Compañía Productora de Boratos en expediente número 64.199—C, el día veinte de Agosto de 1956, a horas diez.—

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.

La zona peticionada se describe en la siguiente forma: Desde el extremo Norte de la Salina de Ratones, según croquis incluso, se medirán 11.500 metros Sud 21º10' Oeste para encontrar el punto A que indicará el punto de partida.— De este punto se medirán 3.000 metros Norte 68º50' Oeste para encontrar el punto B.— Desde aquí se medirán 4.000 metros Sud 21º10' Oeste para encontrar el punto C.— De este punto se medirán 5.000 metros Sud 68º50' Este para encontrar el punto D y desde este extremo se medirán 4.000 metros Norte 21º10' Este para encontrar el punto E.— Finalmente desde este punto se medirán 2.000 metros para encontrar el punto A.— La zona peticionada se superpone en 1.837 hectáreas aproximadamente a los cateos expedientes Nos. 62.181—C—55 y 64.010—A—56 y a la mina "Ratones", expediente Nº 62.066—G—55; resultando una superficie libre restante dividida en tres fracciones, una al Norte de 24 hectáreas, otra al Sud de 130 hectáreas y la tercera al Oeste de 9 hectáreas aproximadamente.— A lo que se proveyó.— Salta, 29 de Agosto de 1958.— Téngase al doctor Juan A. Urrestarazu Pizarro, por presentado, por parte y por constituido domicilio.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia.

Lo que se hace saber a sus efectos.
Salta, Noviembre 4 de 1958.
e) 6 al 19/11/58.

Nº 2587 — Solicitud de Cateo de Minerales de Primera y Segunda Categoría en una zona de Dos Mil Hectáreas, ubicada en el Departamento de Pastos Grandes Presentada por el señor Juan Antonio Urrestarazu Pizarro, en Expediente número 64.200—U, el día veinte de Agosto de 1956, a horas diez.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.

La zona peticionada se describe en la siguiente forma: Del extremo Norte de la Salina de Ratones se medirán 7.500 metros con rumbo Sud 21º10' Oeste para encontrar el punto A.— Desde aquí se medirán 3.000 metros rumbo Norte 68º50' Oeste para encontrar el punto B.— Desde este punto se medirán 4.000 metros Sud 21º10' Oeste para encontrar el punto C.— De este extremo se medirán 3.000 metros Sud 68º50' Este para encontrar el punto D.— Desde este punto se medirán 4.000 metros Norte 21º10' Este para encontrar el punto E, y finalmente desde este extremo se medirán 2.000 metros para encontrar el punto A, cerrando así un rectángulo de 2.000 hectáreas.

La zona solicitada se superpone en 1.637 hectáreas aproximadamente a los cateos expedientes Nos. 1.937—G—52 y 62.181—C—55, resultando una zona libre restante dividida en dos fracciones, una al Este de 159 hectáreas y otra al Oeste de 204 aproximadamente.— A lo que se proveyó.— Salta, 7 de agosto de 1958.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra, Juez de Minas.

Lo que se hace saber a sus efectos.
Salta, Noviembre 4 de 1958.
e) 6 al 19/11/58.

EDICTOS CITATORIOS

Nº 2612 — REF: Expte. 14066/58.— SUC. VIRGILIO PLAZA s. r. p. 9-2.

EDICTO CITATORIO

— A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que la SUC. DE VIRGILIO PLAZA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 27,8 l/segundo a derivar del río Yacochuya por acequias propias, 72 Has. del inmueble "Yacochuya", catastro nº 343, ubicado en el distrito del mismo nombre, Departamento de Cafayate.— En estiaje, tendrá derecho a derivar la mitad del caudal total del río mencionado.

Administración General de Aguas de Salta
Elva Violeta Albeza — Registro de Aguas
A. G. A. S.

e) 11 al 24-11-58

Nº 2548 — REF: Expte. Nº 1880/G/57. — TEOFILO GUTIERREZ s. r. p. 129/2.

EDICTO CITATORIO

— A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que TEOFILO GUTIERREZ tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 4,20 y 1,05 l/segundo, a derivar del río Saladillo (márgn l/izquierda) por las toma Principal y Eventual, con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD, una superficie de 8 y 2 Has. respectivamente del inmueble "Fracción II de la Finca Los Noques" catastro Nº 2243, ubicado en el Departamento de General Güemes. En época de estiaje, tendrá derecho a un turno de 11 horas 02' cada semana con todo el caudal de la acequia Principal y 22 horas por la toma Eventual, en época de abundancia de agua.

Administración General de Aguas de Salta
e) 3/11 al 14/11/58

Nº 2547 — REF: Expte. Nº 1881/G/57. — MARCELINO GUTIERREZ s. r. p. 128/2.

EDICTO CITATORIO

— A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que MARCELINO GUTIERREZ

TIERREZ tiene solicitación reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 8.40 y 1.05 l/segundo, a derivar del Río Saladillo (márgen izquierda) por las tomas Principal Eventual, con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD y TEMPORAL EVENTUAL, una superficie de 16 y 2 Has. respectivamente del inmueble "Fracción V" (Finca Los Noques), catastro N° 121, ubicado en el Departamento de General Güemes. En estiaje, tendrá derecho a un turno de 106 horas 54 minutos cada semana con todo el caudal de la toma Principal y 80 horas por la toma Eventual.

Administración General de Aguas de Salta
e) 3/11 al 14/11/58

LICITACIONES PUBLICAS:

N° 2630 — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — Destilería Chachapoyas

Llámase a Licitación Pública para el día 1° de Diciembre de 1958, a horas 10, para la "Contratación del Transporte del Personal", de acuerdo a pliego de condiciones que podrá retirarse de la Destilería Chachapoyas, de 6,30 a 13 horas.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados y lacrados de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones, dirigidos al señor Jefe de la Destilería Chachapoyas, Casilla de Correo N° 32 — Salta —, con indicación en el sobre, en forma visible: "Licitación Pública N° 9".

Jefe Destilería Chachapoyas

e) 12 al 25/11/58.

N° 2620 — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — LICITACION PUBLICA YS 511

"Llámase a Licitación Pública YS. n° 511-58, para la CONCESION DE LA EXPLOTACION POR PARTICULARES DEL COMEDOR N° 1 DE CAMPAMENTO VESPUCCIO, cuya apertura se efectuará el día 18 de Noviembre de 1958 a horas 9, en la Oficina de Compras en Plaza de la Administración de Y. P. F. del Norte, Campamento Vespuccio (Salta).

Los interesados podrán efectuar sus consultas y solicitar pliegos de condiciones, en la mencionada Oficina de Compras en Plaza y en la Representación Legal de Y. P. F., sita en Deán Funes 8, Salta.

Administrador Yacimiento Norte.

11-11 al 23/12/58

N° 2511 — Ministerio de Economía Finanzas y Obras Públicas

ADMINISTRACION GRAL. DE AGUAS DE SALTA

"Fijase el día 1° de diciembre próximo o siguiente si fuera feriado, a horas 11, para la apertura de las propuestas que se presentaren a la licitación pública convocada por la Repartición para la contratación de la obra N° 4: "Mejoramiento Sistema Riego Río Corralito Canal Revastido entre Prog. 0,00 y 7359,23 Etapa "A", cuyo presupuesto básico asciende a la suma de \$ 7.704.632,46 m/n. (Siete Millones Setecientos cuatro mil Seiscientos Treinta y dos pesos con 46/100 M[Nacional]).

Los pliegos de condiciones y especificaciones respectivos, deberán ser solicitado en el Dpto. Estudios y Proyectos de la A. G. A. S., San Luis 52, Salta, previo pago de la suma de \$ 1.000.— m/n. (Un mil pesos M[Nacional]) ó consultados sin cargo en el mismo Departamento.

Salta, octubre de 1958.

LA ADMINISTRACION GENERAL

e) 28/10 al 17/11/58

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

N° 2653

El Juez Dr. Angel J. Vidal, de primera Instancia en lo C. y C. de 4a. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Victoria Canchi, bajo apercibimiento de ley. Salta, Noviembre 13 de 1958.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO Secretario
e) 14/11 al 29/11/58

N° 2649 — SUCESORIO.— El Dr. Adolfo D. Torino, Juez de Primera Instancia, 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AGAPITO FLORES.— Salta, de Noviembre de 1958.

Agustín Escalada Yriondo — Secretario
e) 13/11 al 26-12-58

N° 2646 — El Señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAXIMO SORANDO para que hagan valer sus derechos.— Salta, Noviembre 10 de 1958.

Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
e) 13/11 al 26-12-58

N° 2641 — SUCESORIO: — El Señor Juez de 3ª Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Nicasio Barquín.— Salta, noviembre 6 de 1958.

Agustín Escalada Yriondo — Secretario
e) 13/11 al 26-12-58

N° 2639 — SUCESORIO: — Dr. Adolfo D. Torino Juez de Primera Instancia 3ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JUSTO AVILA BALDOVINO.

Salta, Noviembre 12 de 1958.
Agustín Escalada Yriondo — Secretario
e) 13/11 al 26-12-58

N° 2638 — EDICTO SUCESORIO: — El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Adolfo D. Torino, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ASENSIO.— Salta, Noviembre 5 de 1958.

Agustín Escalada Yriondo — Secretario
e) 13/11 al 26-12-58

N° 2629 — EDICTOS: — El Señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial a cargo del Dr. Adolfo Demingo Torino, cita y emplaza a herederos y acreedores de: LEOPOLDA GUANCA DE CAMPERO, DOLORES CAMPERO y JUANA CAMPERO.— Salta, 7 de Noviembre de 1958

Agustín Escalada Yriondo — Secretario
e) 12/11 al 24/12/58

N° 2621 — El Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a los herederos y acreedores de don PEDRO T. ONTIVEROS ó PEDRO PASCUAL ONTIVEROS ó PEDRO ONTIVEROS, por el término de treinta días.— Se habilita la feria de Enero.— Salta, 10 de Noviembre de 1958.— Anibal Urribarri.— Secretario

e) 11-11 al 23/12-58

N° 2606 — EDICTO SUCESORIO.

Jesé Ricardo Vidal Frías Juez de 1ª Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Angel Eleuterio Vidal, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos.— Secretaría, Salta, 6 de Noviembre de 1958.

ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.
e) 10/11 al 22/12/58.

N° 2599 — El Dr. Antonio J. Gómez Augier, Juez Civil y Comercial de 5ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Slava Sizal de Sgombich ó Slavia

Sizal de Zgombich.

Salta, Noviembre 6 de 1958.

HUMBERTO ALIAS D'ABATE, Secretario.
e) 10/11 al 22/12/58.

N° 2598 — El Sr. Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita a herederos y acreedores de Bernardo Gallo, por el término de treinta días.

Salta, 11 de Junio de 1957.

ANIBAL URRIBARRI, Secretario.

e) 10/11 al 22/12/58.

N° 2592 — El Juez de primera instancia, cuarta nominación, Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de Azucena Montoya de Fernández. — Salta, octubre 30 de 1958. — Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario.

e) 7/11 al 19/12/58

N° 2573 — SUCESORIO:

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Juana Coria de Sandoval o Juana Coria de Puppi.

Salta, Octubre 1º de 1958.

HUMBERTO ALIAS D'ABATE, Secretario.
e) 5/11 al 17/12/58.

N° 2541 — El Señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial 5ta. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don SALUSTIANO MEDINA FLORES por treinta días. Salta, 24 de Octubre de 1958.

Humberto Alias D'Abate — Secretario — Juzg. 1ª Inst. C. y C. 5ª Nominación.

e) 3/11 al 15/12/58

N° 2540 — EDICTOS. — El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don ALBJANDRO ECHAZU.

Salta, 24 de junio de 1958.

Agustín Escalada Yriondo — Secretario
e) 3/11 al 15/12/58

N° 2539 — SUCESORIO. — El Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CIRILO SOSA. Salta, Octubre 31 de 1958.

Anibal Urribarri — Escribano Secretario
e) 3/11 al 5/12/58

N° 2535 — EDICTO. — El Sr. Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ELECTA GUTIERREZ DE BURK BURRO, bajo apercibimiento de ley. Haber sido publicada en el diario de enero de 1958 para publicación en diarios "Boletín Oficial" y "Folio Salteño". Salta, 30 de Diciembre de 1957.

Anibal Urribarri — Escribano Secretario
e) 3/11 al 15/12/58

N° 2532 — EDICTOS:

El Dr. Adolfo D. Torino, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 3ª Nominación cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don Fernando Luis Colombo.

Salta, 27 de Octubre de 1958.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario
e) 31/10 al 12/12/58.

N° 2525 — El Señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de María Rufina Reales de Valdéz para que hagan valer sus derechos.

Salta, Octubre 21 de 1958.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO Secretario.
e) 30/10 al 11/12/58.

N° 2517 — SUCESORIO: — El Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a los interesados en la sucesión de don DANIEL VA CAFLOR, bajo apercibimiento.— Salta, Octubre 24 de 1958.

Dra. E'oisia G. Aguillar — Secretaria
e) 28/10 al 9/12/58

Nº 2616 — SUCESORIO: — El Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a los interesados en la sucesión de don LORENZO CHAUQUE, bajo apercibimiento.— Salta, Octubre 24 de 1958.
Dra Eloisa G. Aguilar — Secretaria
e) 28/10 al 9/12/58

Nº 2568 — SUCESORIO:
El Sr. Juez de la Instancia C. y C., 5ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Rafael Torino. Salta, setiembre 8 de 1958.
Dr. HUMBERTO ALIAS D'ABATE, Secretario
e) 5/11 al 17/12/58.

Nº 2565 — SUCESORIO:
El Sr. Juez en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Manuel Sandoval. Salta, 3 de Noviembre de 1958.
Dra. ELOISA G. AGUILAR, Secretario.
e) 5/11 al 17/12/58.

Nº 2564 — SUCESORIO:
El Sr. Juez de Primera Instancia 4ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Ciotild, del Carmen Bortagaray de Saravia. Salta, 24 de setiembre de 1958.
Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.
e) 5/11 al 17/12/58.

Nº 2562 — El Sr. Juez Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Pío Rosa Avalos.
Salta, Octubre 31 de 1958.
ANIBAL URRIBARRI, Secretario.
e) 5/11 al 17/12/58.

Nº 2561 — El Sr. Juez Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Petrona Sárate ó Zárate de Azua.
Salta, Octubre 31 de 1958.
ANIBAL URRIBARRI, Secretario.
e) 5/11 al 17/12/58.

Nº 2549 — El Señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial 5ta. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ARISTENE PAPI por treinta días.
Salta, 24 de Octubre de 1958.
Humberto Alias D'Abate — Secretario
Juzg. 1ª Inst. C. y C. 5ª Nominación
4/11 al 16/12/58

Nº 2546 — SUCESORIO. — El Sr. Juez, en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza a los herederos y acreedores de JOSE MARIA FERMOSELLE y ISABEL PATA ó PATA DE FERMOSELLE. Salta Octubre 31 de 1958. Anibal Uribarri — Escribano Secretario.
e) 3/11 al 15/12/58

Nº 2545 — SUCESORIO. — El Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL LOPEZ ó ANGEL LOPEZ DEL CURA. Salta, Octubre 31 de 1958. Anibal Uribarri — Escribano Secretario
e) 3/11 al 15/12/58

Nº 2544 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISIDORO PUCA y ANA SOTO VDA. DE PUCA.
Salta, 7 de octubre de 1958.
e) 3/11 al 15/12/58

Nº 2543 — SUCESORIO. — El señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LAURENCIO SOTO.
Salta, 7 de octubre de 1958.
e) 3/11 al 15/12/58

Nº 2542 — EDICTO SUCESORIO: — El Dr. Ernesto Samán cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Doña: CATALINA BALZANO de GURINI, para que hagan valer sus derechos.
Salta, 29 de setiembre de 1958.
Dra. Eloisa G. Aguilar — Secretaria
e) 3/11 al 15/12/58

Nº 2514 — SUCESORIO: — El Juez Dr. José Ricardo Vidal Friás, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO CRUZ, bajo apercibimiento de ley. Salta, Octubre 27 de 1958.
Anibal Uribarri — Escribano Secretario
e) 28/10 al 9/12/58

Nº 2504 — EDICTOS SUCESORIOS: — El Dr. Ernesto Samán, Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial; cita y emplaza por el término de Treinta días a herederos y acreedores de doña: MARIA NATIVIDAD MARQUEZ, para que hagan valer sus derechos.
Salta, octubre 21 de 1958.
Dra. Eloisa G. Aguilar — Secretaria
e) 27/10 al 5/12/58

Nº 2491 — EDICTO: — El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia, Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Asain — Assad Alé. Humberto Alias D'Abate — Secretario
Juzg. 1ª Inst. C. y C. 5ª Nominación
e) 24/10 al 4/12/58

Nº 2482 — EDICTO SUCESORIO: — El Dr. Ernesto Samán, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de D. Gerónimo Guaymás, para que hagan valer sus derechos.
Salta, 29 de setiembre de 1958.
Dra. Eloisa G. Aguilar — Secretaria
e) 23/10 al 3/12/58

Nº 2478 — SUCESORIO:
El Señor Juez de 5ª Nominación C. y C. en juicio "Sucesorio de Victorio Felipe Lérica" cita y emplaza por 30 días a todos los que se consideren con derecho a ésta sucesión sean herederos o acreedores. Edictos 30 días Foro Salteño y BOLETIN OFICIAL.
Salta, 15 de Octubre de 1958
Humberto Alias D'Abate
Secretario
Juzg. 1ª Inst. C. y C. de 5ª Nominación
e) 23/10 al 3/12/58

Nº 2469 — El Dr. Angel J. Vidal, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de NICACIO MORALES.
Salta, Octubre de 1958.
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario.
e) 22/10 al 2/12/58

Nº 2456 — Edictos: — El Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores, de la testamentaria de don Daniel I. Friás, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.— Salta, 20 de octubre de 1958.
Agustín Escalada Yriondo — Secretario
e) 21/10 al 1º/12/58

Nº 2451 — SUCESORIO: — El Juez de Quinta Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de EUSEBIO SILVESTRE, Salta, Octubre 17 de 1958.— Humberto Alias D'Abate — Secretario
e) 21/10 al 1º/12/58

Nº 2445 — El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación de la Provincia, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAUDINO DELGADO.
Salta, 14 de octubre de 1958.
Humberto Alias D'Abate — Secretario — Juzg. 1ª Inst. C. y C. de 5ª Nominación.
e) 21/10 al 1º/12/58

Nº 2439 — El Señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO GUAEMAS para que hagan valer sus derechos.
SALTA, Octubre 14 de 1958.
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
e) 20/10 al 28/11/58

Nº 2427 — El Juez de Primera Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de sucesión de doña ADELA QUINONERO. Salta, Octubre 8 de 1958.—
Dra. ELOISA G. AGUILAR — Secretaria
e) 15/10 al 25/11/58

Nº 2420 SUCESORIO: El Dr. Angel J. Vidal Juez de 4ª Nominación C. C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Lucinda Herrera de Sivila.—
Salta, 18 de Setiembre de 1958.— Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario.
e) 15/10 al 25/11/58

Nº 2410 - El Sr. Juez de 4ª Nominación en lo C. y C., cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Pilar Velázquez, por el término de treinta días.- MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.- Salta, 13 de Octubre de 1958.
e) 14/10 al 24/11/58.

Nº 2399 — EDICTO SUCESORIO.— El Dr. Ernesto Samán, Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE MASSOT TOMAS, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley.
Salta, 24 de setiembre de 1958
Dra. Eloisa G. Aguilar — Secretaria.
e) 13/10 al 21/10/58

2393. — El señor juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial de Salta, doctor Ernesto Samán cita por treinta días a herederos y acreedores de doña DELICIA GUANUCO DE ROJAS bajo apercibimiento de ley. — Salta, octubre 8 de 1958. — Dra. ELOISA G. AGUILAR, Secretaria
e) 9/10 al 19/11/58

Nº 2387 — El Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación, Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Miguel Barrios.
Salta, 2 de Octubre de 1958.
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
e) 8/10 al 18/11/58

Nº 2368 — EDICTO SUCESORIO.
El Sr. Ernesto Samán, Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación, Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de D. Juan Cardozo, para que hagan valer sus derechos.
Salta, 30 de setiembre de 1958.
Dra. ELOISA G. AGUILAR, Secretaria.
e) 6/10 al 14/11/58.

Nº 2367 — EDICTO SUCESORIO.
El Dr. Ernesto Samán, Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de Doña: Ana Margarita Gebara de Guayanini ó Ana Margarita de Guayanini. Salta, 30 de setiembre de 1958.
Dra. ELOISA G. AGUILAR, Secretaria.
e) 6/10 al 14/11/58.

Nº 2355. — EDICTO SUCESORIO. — El Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN GRAÑA DE ZENTENO y de don SABA o SABAS ZENTENO para que, dentro de dicho término, hagan valer sus derechos.— Secretaria, Salta 30 de setiembre de 1958.
Dra. ELOISA G. AGUILAR, Secretaria.
e) 2/10 al 12/11/58

Nº 2353 — SUCESORIO. — Angel J. Vidal, Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza

por treinta días a los herederos y acreedores de don ALBERTO TUJMAN. — Salta, 26 de septiembre de 1958.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.
e) 2/10 al 12/11/58

Nº 2352 — EDICTO. — El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña BALBINA MATILDE VILLAFANE. Salta, Septiembre de 1958.
AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario
e) 2/10 al 12/11/58

Nº 2351. — El Juez Civil y Comercial de Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO MARTINES o ANTONIO MARTINEZ GOMEZ. Salta, septiembre 23 de 1958.
HUMBERTO ALIAS D'ABATE, Secretario.
Juzg. 1ª Inst. C. y C. de 5ª Nominación.
e) 2/10 al 12/11/58

REMATES JUDICIALES

Nº 2651 — Por: MARTIN LEGLIZAMON — JUDICIAL — TRACTOR Y ROLLOS DE ALAMBRE.

El 25 de noviembre p a las 18 horas en mi escritorio Alberdi 323, por orden del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación, en lo C. y C. en juicio Embargo Preventivo Julio Zeitune vs. José F. Flores, venderé SIN BASE, dinero de contado, un tractor marca Hanomag-Hannover R. 25.C—829791—2.500 — 1953—900—1900, en poder del depositario José Gómez Martínez, Colonia Santa Rosa, y 500 kilos de alambre de atar tomates, en poder del depositario Esteban Cuartero, Santa Rosa. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

Boletín Oficial y El Tribuno.
e) 14/11 al 25/11/58.

Nº 2645 — POR ARTURO SALVATIERRA
El día 1º de diciembre de 1958 a las 10 y 30 hs. en el Hotel Real, calle General Güemes 175 del pueblo de Rosario de la Frontera, remataré con la base de \$ 4.556.55 m/n. y en conjunto; una máquina picadora de carne eléctrica, marca "INCA" para corriente continua tipo CC. 1359, número M. 118; V. 220 K. V. 0,368; amp. H. P. ½ R. P. M. 1400, con su plato correspondiente, completa en buen estado y una máquina embutidora a mano marca "INCA", tipo F. M. Nº 1150 para 15 K. completa regular estado, las que se encuentran en poder del Sr. Angel Medina nombrado depositario judicial y domiciliado en el expresado pueblo.— En el acto el comprador abonará el 20% como seña y a cuenta del precio.— Ordena señor Juez de Primera Instancia Quinta Nom. en lo C. y C. en autos: José Medina é Hijos S. C. C. vs. Rubén Ianni — Ejecución Prendaria.— Comisión a cargo del comprador.— Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

e) 13 al 17-11-58

Nº 2637 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — LAMPARAS — SIN BASE
El día 20 de Noviembre de 1958 a las 18.— horas, en mi escritorio: Deán Funes 169-Ciudad, remataré, SIN BASE. Dos Lámparas para mesa grandes, con pantalla en seda estampada, pie en bronce y madera para una luz, nuevas, las que se encuentran en poder del suscripto Martillero donde pueden ser revisadas por los interesados.— El comprador entregará en el acto del remate el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por e: Sr. Juez de la causa.— Ordena Sr. Juez de Paz Letrado nº 3, en juicio: "Ejecutivo — Crédito Familiar vs. Ramona S. de Coraita. Expediente nº 1158/58".— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 5 días en

Boletín Oficial, 4 días en Foro Salteño y 1 día en El Intransigente.

e) 12 al 18/11/58

Nº 2636 — Por: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL — MOTOR — SIN BASE

El día 19 de Noviembre de 1958 a las 18 horas en el escritorio Buenos Aires 12 de esta ciudad, remataré SIN BASE, un Motor Eléctrico marca A. E. G. Compañía Argentina de Electricidad, tipo V. G. N. 11 C. Nº 3495557 de 1.5 H. P. de 1410 r. p. m. para corriente continua, el que se encuentra en el escritorio expresado donde pueden revisarlo.— En el acto el 30% como seña y a cuenta del precio. Ordena señor Juez Nacional de Salta, en exhorto Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo C. y C. de la Capital Federal, librado en autos: Banco Industrial de la República Argentina vs. C. M. Araújo-Ejecutivo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 5 días en Boletín Oficial y El Tribuno

e) 12 al 18-11-58

Nº 2628 — POR: MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — Máquina Cortadora de Fiambre

El 14 de noviembre p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden de la Excm. Cámara de Paz Letrada, secretaria 1 en juicio EJECUTIVO CAFE MAYANS VS. JORGE MARIO CARDOZO venderé SIN BASE, dinero de contado, máquina cortadora de fiambre marca MONESMAR en poder del depositario León Chiemel, Caseros 753.— En el acto del remate treinta por ciento del precio y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

Intransigente y Boletín Oficial.

e) 12 al 14-11-58

Nº 2627 — POR MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — Terreno en Orán

El 26 de diciembre p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. y C. en juicio SUCESORIO DE LAURA KATOPODES venderé con la base de diez mil ochocientos pesos o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal lote nº 25 de la chacra 12 según plano de loteo agregado al folio 44 del protocolo del escribano Félix Ruiz Figueroa y que, según título por escritura Nº 50, fecha 11 de mayo de 1922, del mismo escribano e inscrita al folio 440, asiento 444 del Libro E. Título de Orán, tiene las siguientes dimensiones: Al sudoeste veintiseis metros; al noroeste diez y nueve metros ochenta centímetros y al noroeste treinta y siete metros veintidós centímetros, lo que hace una superficie de ochocientos cincuenta y un metros noventa centímetros, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Sud-Este, camino nacional a Orán; Sud-Oeste, lote 24; Nor-Este lote 26 y Nor-Oeste con calle pública.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

Foro Salteño y Boletín Oficial

e) 12/11 al 24/12/58

Nº 2636 — POR: MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — Finca San Felipe o San Nicolás ubicada en Chioana — Base \$ 412.500 — Superficie 164 Has. 94 áreas, 59 mts2.

El 24 de diciembre p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del Señor Juez de Primera Instancia Quinta Nominación en EJECUCION HIPOTECARIA CONTRA DON NORMANDO ZUNIGA, expediente nº 901/56 venderé con la base de CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS la propiedad denominada San Felipe o San Nicolás ubicada en el Típal, Departamento de Chioana, con una superficie de ciento sesenta y cuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas, cincuenta y nueve metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, propiedad de Ignacio Guanuco y Am-

brosia C. de Guanuco, la Isla de Suc. Alberto Colina y Río Pulares; Sud, propiedad de Ignacio Guanuco, y Campo Alegre de Natalia y Marcelino Gutiérrez; Este, finca Santa Rita de Luis D'Andrea; y Oeste, propiedades de Pedro Guanuco y Ambrosia C. de Guanuco, camino de Santa Rosa al Pedregal, Campo Alegre y La Isla.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

Intransigente y Boletín Oficial

e) 12-11 al 24-12-58

Nº 2619 — Por: JULIO CESAR HERRERA JUDICIAL — ASERRADERO — Base \$ 30.000 JUDICIAL — ASERRADERO BASE \$ 30.000.— m/n.

El día 17 de Noviembre de 1958, a horas 18, en Urquiza 326 de ésta ciudad, remataré, con la BASE de TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL los siguientes bienes: Una sierra sin fin marca "FAURE CESARE", con motor eléctrico "Siemens Schuckers" 53 N 4 — P S 67391; Una sierra sin fin a carrito, de diez rodillos, con motor eléctrico "Siemens Schuckers" Nº 2216; Una máquina agujereadora de pie, marca "S. S. & Co.; Un yunke Nº 10; Una fragua "AIR & TEN"; Un galpón de chapas "Ondalit", comprendiendo las chapas, maderas, pilares y alfajías.— Bienes que pueden ser revisados en calle España Nº 1857.— SEÑA: el 20% del precio y a cuenta del mismo en el acto, saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la Causa.— ORDENA: el Señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en los autos "Ejecutivo — DIAZ VILLALBA, Julio vs. HADAD, Carlos — Expte. Nº 22.869/58". COMISION: de arancel a cargo del comprador.— EDICTOS por cinco días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno.— INFORMES: J. C. HERRERA — Martillero Público. Telef. 5803.

e) 11 al 17-11-58

Nº 2600 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO — JUDICIAL — CAMION "CHEVROLET" — SIN BASE.

El día 18 de Noviembre de 1958, a las 18 horas, en mi escritorio: Deán Funes 169, Ciudad, remataré SIN BASE, Un camión "Chevrolet Canadiense", modelo 1946, patente 018 de Rosario de la Frontera, el que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Constantino Santoni, domiciliado en calle Melchora F. de Cornejo 363 de Rosario de la Frontera, donde puede ser revisado por los interesados.— El comprador entregará en el acto del remate el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C., en juicio: "Guerra, Baltazar vs. Constantino Santoni — Testimonio de piezas pertinentes, correspondientes al juicio: Guerra, Baltazar vs. Constantino Santoni — Ejecutivo — Expte. Nº 22.291/57.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 5 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

e) 10 al 14/11/58.

Nº 2589 — Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS — JUDICIAL — DERECHOS DE CONDOMINIO DE FINCA "JASIMANA".

El día 19 de Diciembre de 1958, a horas 18, en mi escritorio: Sarmiento 548, Ciudad, venderé en Pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado y CON BASES equivalentes a las dos terceras partes de su evaluación fiscal reducida en un 25 o/o, los derechos de condominio que en la finca denominada "JASIMANA", ubicada en el Dpto. de San Carlos de esta Provincia, les corresponde en las proporciones que seguidamente se dejan fijadas, a los siguientes condóminos:

Condómino Proporción en Condómino

Gil Beguiristain	1/2 de 1/10 de la 1/11 parte
Juan José Segundo	1/3 de 1/10 de la 1/11 parte
Rodolfo Fonseca	1/3 de 1/10 de la 1/11 parte
Herederos de Guillermo West	6% de una 1/11 parte
Pedro M. Sala	40% de una 1/11 parte
Martín C. Martínez	80% de una 1/11 parte

**Base de Remate
2/3 Partes Aval
Reduc. 25%
m\$dl.**

1.590.23
1.060.14
1.060.14
1.908.27
12.721.82
25.443.63

Siguiendo el orden de la precedente planilla, los Libros C y D de Títulos de ese Dpto. en los siguientes Folios y Artículos (286-327; 284-326; 284-326 C); (214-246 D); (128,154 y 248-284 C), respectivamente. Gravámenes: no tienen. Lleva catastro N° 40 y sus títulos la finca tiene una superficie de 1.295.674 Hs. 58 Areas y 2 Centiareas. Valor Fiscal: \$ 699.700.- m\$dl.— En el acto 20 ojo de seña a cuenta de precio de compra.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Publicación edictos 30 días B. Oficial y Foro Salteño.— Ordena señor Juez de 1ª Inst. C. y C. 4ª Nominación en juicio: "Ordinario— Cobro Pesos— D'AGOSTINO, Aristides y DIAZ VILLALBA, Julio vs. SALA, Pedro M. y otros".— Miguel A. Gallo Castellanos, Martillero Público. T. E. 5076.

e) 6|11 al 18|12|58.

N° 2584 — Por: MANUEL C. MICHEL — JUDICIAL — INMUEBLES EN ESTA CIUDAD — BASE \$ 39.333.33.

El día 26 de Noviembre de 1958, a las 11 horas, en el Hall del Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Alvarado N° 621, remataré con la BASE de \$ 39.333.33 m\$dl., o sea las dos terceras partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en calle Avenida Belgrano N° 1940.— Superficie 713.525 metros (setecientos trece metros quinientos veinticinco milímetros cuadrados), encerrado en los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Sabino Ceballos y otros; al Sud, con Avenida Belgrano; al Este, con sucesión de Mariano Pérez, después de Asunción Caliva, y al Oeste, con propiedad de Sabino Ceballos.— Título: Registro al folio 86, asiento 7 del libro 129 del Registro de Inmuebles de la Capital.— Nomenclatura Catastral: Partida N° 1.083, sección G, manzana 102, parcela 9.— Reconociendo un Gravamen Hipotecario en primer término a favor del Banco de Préstamos y Asistencia Social, por la suma de Diez mil pesos moneda nacional, registrada en asiento 8 del mismo libro.

El comprador abonará el 20 por ciento de seña a cuenta del precio de venta.

Ordena el Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en juicio "Banco de Préstamos y Asistencia Social vs. Alejandra Julia Carrasco de Agüero"

Edictos por 15 días en el Boletín Oficial y Foro Salteño y 3 días en el diario El Intransigente. Manuel C. Michel Martillero.

e) 6 al 26|11|58

N° 2571 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO — JUICIO — DERECHOS Y ACCIONES SINMUEBLE — SIN BASE.

El día 19 de Diciembre de 1958 a las 18 horas, en mi escritorio: Deán Funes 169, Ciudad, remataré, SIN BASE, los derechos y acciones que le corresponden a don Germán Maigua, sobre el inmueble ubicado en Colonia Santa Rosa, departamento de Orán de esta Provincia, individualizado como lote 10 del plano 196 del Legajo de planos de Orán, según título registrado al folio 91, asiento 1 del libro 21 de R. de I. de Orán.— El comprador entregará en el acto del remate, el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena Sr. Juez de Paz Letrado N° 1, en juicio: "Ejecutivo — Chaco Argentino Cía. de Seguros, Grales. S. A. vs. Germán Maigua. Expte. N° 7456|57".— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño y 3 días en El Intransigente.

e) 5|11 al 17|12|58.

N° 2570 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — FINCA EN DPTO. ROSARIO DE LA FRONTERA — BASE \$ 85.800.—

El día 18 de Diciembre de 1958 a las 18.— Horas, en mi escritorio: Deán Funes 169, Ciudad, REMATARE, con la BASE DE OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes de su avaluación fiscal, la finca "CAMARA", ubicada en el Partido Hoyada, Dpto. de Rosario de la Frontera de esta Provincia, con una superficie mensurada y aprobada por el Departamento Topográfico, según plano archivado con el n° 63 con 5.879.— Hectáreas, 95 Areas, 8 Centiáreas, compuesta de dos fracciones unidas con los siguientes límites generales: Norte con el Río El Cajón; Sud propiedad de Benjamín López; Este finca Guaschaje de los herederos Puch y al Oeste con la finca El Algarrobal de Luis Zanni.— Las fracciones que componen la finca Cámara tienen los siguientes límites y extensión, la primera tiene 5.759.— Hectáreas 40 Areas y 66 Centiáreas, lindando: Norte Río El Cajón; Sud la otra fracción de la finca Cámara; al Este finca Guaschaje y al Oeste con las altas cumbres del Cerro de Cámara, que separa de la mencionada finca Algarrobal, la segunda con 120 Hectáreas, 54 Areas y 42 Centiáreas, lindando al Norte fracción de la finca anteriormente descrita; Sud propiedad de Benjamín López; al Este finca Guaschaje y al Oeste finca Algarrobal según título registrado a folio 440 y 441 asientos 2 y 4 del libro 12 de R. I. de Rosario de la Frontera.— Nomenclatura Catastral: Partida N-66.— Valor fiscal \$ 128.700.— El comprador entregará en el acto del remate el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación C. y C., en juicio: "Ejecución Hipotecaria — Rosa del Valle Juárez vs. Sucesión de Miguel Zorreff y Felipe Mora, Expte. N° 32.314|58.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 30 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

e) 5|11 al 17|12|58

N° 2567 — POR: MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — Inmueble en esta ciudad calle Rioja 955 — BASE \$ 3.600.—

El 25 de noviembre p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo C. y C. en juicio "Embargo Preventivo a Carattoni vs. Salomón Sivero venderé con la base de tres mil seiscientos pesos o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal el inmueble, con todo lo plantado y edificado, ubicado en esta ciudad calle Rioja 955, entre calles Pellegrini y Jujuy, con una superficie de trescientos metros cuadrados (10 x 30) comprendido dentro de los siguientes límites generales: Norte, calle Rioja; Sud, lote 9; Este, lote 22 y Oeste lote 20.— Nomenclatura catastral 6104, circunscripción 1 sección E, parcela 21.— Títulos folio 183, asiento 9 Libro 92.— En el acto del remate veinte por ciento de seña y a cuenta del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 5|11 al 25|11|58

N° 2554 — Por: ADOLFO A. SYLVESTER — JUDICIAL — DOS LOTES EN "SAN LORENZO".

El día lunes 24 de Noviembre de 1958, a las 17, en Buenos Aires 12 de esta Ciudad, venderé en remate, Al Contado, dos lotes de terrenos

ubicados en "Villa San Lorenzo", de esta Provincia, con las bases individuales que se especifican y que corresponden a las 2/3 partes de sus avaluaciones fiscales:

Lote N° 13 de 30 mts. x 125,17 mts. — Base \$ 1.400.—
Lote Reservado de 70,10 mts. x 84,80 mts. — Base " 27.133.33

Con los límites que dan sus títulos registrados a folio 239, asiento 1 del libro 126 R. I. de la Capital; plano N° 1957; partidas 25.407 y 25.408.— Nomenclatura catastral: Sección C, manzana b, fracción III, parcelas 3 y 4.— En el acto del remate el comprador abonará el 30 ojo de seña y a cuenta de la compra.— Comisión de Arancel a cargo del comprador.— Ordena el señor Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación C. y C. en juicio N° 10.343 "Ejecución Hipotecaria — Augusto Castro vs. Gerardo Cayetano Sartini".— Edictos 15 días en el Boletín Oficial y "Foro Salteño" y 2 días en "El Intransigente".

ADOLFO A. SYLVESTER, Martillero Público.
HUMBERTO ALIAS D'ABATE, Secretario.
e) 4 al 24|11|58.

N° 2531 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO — JUDICIAL — INMUEBLE — BASE \$ 733.33.

El día 25 de Noviembre de 1958 a las 18 horas, en mi escritorio: Deán Funes 169, Ciudad, Remataré, con la BASE de Setecientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Tres Centavos Moneda Nacional, o sean las dos terceras partes de su avaluación fiscal, el inmueble ubicado en calle Lerma entre las de Independencia y Damiani Torino, señalado con el N° 16 de la Manzana 2 del plano N° 247, el que mide 10 metros de frente por 46,26 en costado Norte y 45,46 en costado Sud. Superficie 458.30 mts.2. limitando al Norte lote 15; al Este calle Lerma, al Sud lotes 17 y 21 y al Oeste lote 22.— El comprador entregará en el acto de la subasta el 30 ojo del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobado el remate por el Sr. Juez de la causa.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación C. y C., en juicio: "Ejecución Hipotecaria — Ceferino Velarde vs. Sucesión de Feliciano Guzmán, Expte. N° 23.007|59".— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 15 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

e) 31|10 al 20|11|58.

N° 2519 — POR ANDRES ILVENTO JUDICIAL — 2 Casas una en Ciudad Salta y una en Campo Quijano

El día 20 de Noviembre de 1958, a las 18 horas, en mi domicilio Mendoza 357 (Dpto. 4), ciudad, remataré por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación, en el juicio hipotecario seguido por el Sr. Marcelo Agustín Saravia Bavio, vs. Sr. Gerónimo Anacleto Arjona Exp. N° 26417, lo siguiente:

Dos casas en conjunto, una ubicada en la República de Siria N° 349 entre las de Gral. Güemes y Santiago del Estero, título que se registra al folio 461, asiento 2 del libro 7 de R. I. de la Capital. Límites: Norte Alfredo Zigarán; Sud lote 2 y en los fondos lotes 6 y 7 Este calle República de Siria y Oeste, lote 8. Nomenclatura Catastral Partida N° 7686, circunscripción primera. Sección G. de la manzana 12 Parcela 6.— Barrio residencial.— Tiene una gran terraza y fondo.

Una casa ubicada en C. Quijano Dpto. R° de Lerma, calle 25 de Mayo entre las de Irigoyen y 20 de Febrero, designada con el N° 23 Manzana A., extensión 400 m2., límites: Norte lote 27 Sud, calle 25 de Mayo, Este con fondos lotes 24, 25 y 26 y Oeste lote 22, Nomenclatura catastral R° de Lerma, partida N° 667 de la manzana 22 Parcela 8.— Ambas casas con todo lo edificado y plantado.

Base de venta en conjunto ambas casas, en la suma de Ciento cincuenta y tres mil pesos M\$N (\$ 153.000.—) con la tasa del 25%, dinero en contado y el mejor posterior. Seña 20% y el saldo una vez aprobado el remate Comisión a cargo del comprador arancel — Pu-

ubicación "Boletín Oficial" y diario "El Intransigente" por 15 días.

Por informes al suscripto martillero.
Andrés Ilvento — Mendoza 357 — Salta.
e) 29/10 al 18/11/58

Nº 2495. — Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS — JUDICIAL — Inmuebles en Rosario de Lerma

El día 5 de Diciembre de 1958, a horas 18, en mi escritorio: Sarmiento 548, Ciudad, venderé en PUBLICA SUBASTA, al mejor postor dinero de contado y CON BASE DE DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS C[66]100 MÍN. o sea por el valor equivalente a las dos terceras partes de su avaluación fiscal, el inmueble ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma, de propiedad de don Paulino Nebreda, según título registrado a F. 252, As. 5 del Libro 1 de R. I. de R. de Lerma. Dicho inmueble está ubicado sobre la calle 9 de Julio y tiene 17 mts. de frente por 29.50 mts. de fondo N. Cat. Part. 120, Sec. E, Manz. 15 Parc. 4. Ordena señor Juez de 1ª Inst. C. y C. 5ª Nominación en juicio: "Nebreda Paulino vs. Nadra Beatriz Zarife Chaud de, Ordinario por Escrituración (Ejecución de Sentencia por Cobro de Honorarios del Dr. Julio Moreno).— En el acto 20% de seña a cuenta de la compra, Comisión de arancel a cargo del comprador.— Publicación edictos treinta días en diarios El Intransigente y B. Oficial.— Miguel A. Gallo Castellanos — Martillero Público T. E. 5076.

e) 24/10 al 4/12/58

Nº 2475 — Por MIGUEL GALLO CASTELLANOS Fracción Finca "Valleñar" JUDICIAL

El día 9 de Diciembre de 1958, a horas 18, en mi escritorio: Avda. Sarmiento 548, Ciudad, venderé en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado y con Base de Treinta Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos C[66]100 mín., o sea las dos terceras partes de su avaluación fiscal, una fracción de la finca "Valleñar", ubicada en Dpto. de R. de Lerma, de propiedad de don Matías Guillermo Saravia, según títulos registrados a F. 357, As. 1 del Libro 7 de R. I. de ese Dpto.

Esta fracción se la designa en el plano 119 con el Nº 9 y tiene una superficie de 36 Ha. 4.654.46 mts. Reconoce una hipoteca a favor de don Martín Saravia por \$ 120.856 y gravada con hipoteca con embargo de \$ 25.000 por la Cia. Ind. de Abonos S. en C. y otros posteriores registrados a fijos, siguientes. Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia C. y C. 3ª Nominación en juicio: "Tritumol Soc. Anón. Com. e Ind. vs. Saravia Matías Guillermo, Preparación de Vía Ejecutiva

En el acto 20% de seña a cuenta de la compra.— Comisión de arancel a cargo del comprador. Publicación edictos treinta días en diarios BOLETIN OFICIAL y El Intransigente. Miguel A. Gallo Castellanos, Martillero Público T. E. 5076.
e) 23/10 al 3/11/58

Nº 2417 — JUDICIAL:

Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO FINCA RURAL EN EL DEPARTAMENTO DE ROSARIO DE LA FRONTERA. Base \$ 150.000

El día jueves 27 de noviembre de 1958 a hs. 18, en mi escritorio de remates de la calle Buenas Aires 93 de esta ciudad Remataré con base de \$ 150.000.— las 3 décimas partes indivisas del total de la finca "El Ceibal", ubicada en el Dpto. de Rosario de la Frontera, de esta Provincia, encerrada según su título dentro de los siguientes linderos— al N. con propiedad del Silvestre Arroyo, hoy finca "El Jagüel", al S. con pertenencia del Dr. Luis B. de Cores, al E. con la finca "Chañal Aguada", de los herederos de Luis B. Azogoray y al O. con propiedad de los menores Concha, hoy de Irene Lauzi de Cores. b) Un terreno o finca "El Jagüel", ubicada en Partido "El Ceibal"

del Dpto. de Rosario de la Frontera de esta Provincia, con extensión de 2. cuadras de frente o sean 259,80 metros de frente, por 25 cuadras de fondo o sea 3.245.50 metros de fondo, lindando: al N. con propiedad de Elieser Salgado, Al S. con finca "El Ceibal", Al E. con terrenos de la sucesión de Luis B. Azogoray y al O. con propiedad de sucesores de Luis B. de Cores. TITULO: Le corresponde al señor Zacarías Burgos, y están inscriptos en el Dpto. Jurídico al folio 109, asiento 1 del libro 10 de Registro de Inmuebles de Rosario de la Frontera.— Ordena el señor Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en los autos "SANSUR MARIA LOLA vs. BURGOS ZACARIAS — Ejecución Hipotecaria Expte. Nº 3.086/58.— En el acto del remate el 20% del precio como seña y a cuenta del mismo.— Edictos por treinta días en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño.— Comisión de Ley a cargo del comprador.— Justo C. Figueroa Cornejo — Martillero Público.
e) 15/10 al 25/11/58

Nº 2401 — POR MIGUEL C. TARTALOS JUDICIAL

3 Lotes de terrenos ubicados en la ciudad de ORAN

El día 20 de Noviembre de 1958, a horas 18, en el Hotel Paris, sito en la calle Pellegrini esq. Egües ciudad de Orán, Remataré 2 lotes de terrenos unidos entre sí BASE \$ 126.000 o sea las dos terceras partes de la avaluación asignada, ubicados en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, con una extensión de 43 mts. 50 cent. de frente por 120 mts. de fondo o sea una superficie total de 5.400 metros cuadrados; dentro de los siguientes límites que dan hoy sus títulos: Sud: con terreno de la municipalidad de Orán y M. F. Uriburu; Norte, con la sucesión de Traslación Antolín de Rodas y J. Vaca; al Este, con la calle Carlos Pellegrini y al Oeste con la calle 25 de Mayo. Títulos: inscriptos a folio 308, asiento 358 del libro "D" de Títulos de Orán. NOMENCLATURA CATASTRAL, Partida Nº 130, Manzana 74, Parcela 2 y 3. Un lote de terreno, BASE \$ 56.000 pesos o sea las dos terceras partes de la avaluación asignada, ubicado en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, con extensión de 43 mts. 50 cmts. de frente sobre la calle Moreno por 64 mts. 50 cmts., sobre la calle Mitre. Límites: Sur y Oeste calles Mitre y Moreno, respectivamente; Norte y Este con Sucesión de José Caprini.— Títulos inscriptos a folio 308 asiento 358 del Libro "D" de títulos de Orán. Catastro, partida 131, manzana 70 parcela 2. Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación, Dr. Angel J. Vidal. Expediente Nº 19.425. Caratulado: Sucesión de Cruz, Cayetana Avendaño de y Cruz Calixto. El comprador abonará en el acto el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 30 días en el Boletín Oficial y "El Intransigente". Miguel C. Tartalos, Martillero Público — Salta.
e) 13/10 al 20/11/58

CITACIONES A JUICIO:

Nº 2644 — EDICTO CITATORIO: — El Dr. Adolfo D. Torino, Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita a doña MARIA CLEOFE RUIS para que dentro del término de nueve días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarse defensor ad-litem, al Sr. Defensor de Ausentes.
Salta, Octubre de 1958.
Agustín Escalada Yriondo — Secretario
e) 13 al 23/11/58

Nº 2591 — El juez doctor Ernesto Saman, a cargo del juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación Civil y Comercial de la ciudad de Salta, en la ejecución prendaria: Pedro Villalba y Francisca Fernández de Villalba. vs. Lillian Simensen de Vicco y herederos de Francisco Vicco; cita por veinte días a los herederos de Francisco Vicco. — Salta, octubre 22 de

1958. — Dra. Eloisa Aguilar, Secretaria.

e) 7/11 al 4/12/58

Nº 2537 — CITACION. — El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial 3ª Nominación, en autos "Villalba Pedro o Pedro Villalba vs. Aurora Colque. — DIVORCIO", cita a la demandada comparezca dentro de veinte días de la primera publicación a estar a derecho en esta juicio bajo apercibimiento de nombrarle defensor ad litem. EDICTOS: Boletín Oficial, Foro Salteño y una vez en Tribunal.

Lun's, miércoles y viernes para notificaciones en Secretaría, Salta, 1º de octubre de 1957.
Agustín Escalada Yriondo — Secretario

e) 3/11 al 28/11/58

Nº 2472 — EDICTO: — El Sr. Juez de 1ª Instancia, 4ª Nominación Civil y Comercial, cita y empaza a herederos y/o acreedores de "ESTELA AUDIVERT de GUANTAY", por edictos que se publicarán durante 20 días en el Boletín Oficial y "Foro Salteño", para que comparezcan a estar a derecho en el juicio: "Ord. REIVINDICATORIO — Gob. de la Provincia vs. ESTELA AUDIVERT de GUANTAY" — Expte. 22.832 — Sin cargo p/Fiscalía de Gobierno.— SALTA, 17 de Octubre de 1957.

e) 22/10 al 18/11/58

Nº 2438 — CITACION A JUICIO: — El Sr. Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial cita por veinte días a doña MARIA GUTIERREZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio de adopción de la menor MARIA TERESA GUTIERREZ, solicitada por el Sr. TOMAS GRISELIO MOYA, bajo apercibimiento de designarle defensor ad-litem.— Salta, Octubre 15 de 1958.

e) 17/10 al 13/11/58

POSESION TREINTANAL

Nº 2481 — Angel Vidal, Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación Civil y Comercial, en los autos "Cirilo Mamani Posesión Treintanal, cita por veinte días a los que se consideren con derecho, sobre un terreno con catastro 520 en San Antonio, Dpto. de San Carlos.

Salta, Octubre 13 de 1958.
Dr. Manuel Mogro Moreno Secretario
e) 23/10 al 19/11/58

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 2582 — DESLINDE: Habiéndose presentado Juana y Petrona Cardozo, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Carahuasi" o "Pisco Yaco", ubicada en Animaná, Dpto. San Carlos, Catastro Nº 73, Limitada: Norte, finca "Matancilla" de los Srs. Bravo, Sud y Est., propiedad de la viuda de Clemente Sánchez, Da. Brigida Bravo; y Oeste, con Félix Arias, el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 5ª Nominación cita, llama y empaza por edicto que se publicarán por treinta días, para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en el deslinde, a ejercitar sus derechos en el expediente respectivo número 3154/58; lo que el suscripto hace saber a sus efectos.

Salta, 31 de octubre de 1958.

Humberto Alias D'Abate — Secretario
Juzg. 1ª Instancia C. y C. 5ª Nominación.
e) 5/11 a. 17/11/57

Nº 2480 — DESLINDE: — Habiéndose presentado por ante este Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación, Da. Mercedes de la Cuesta de Villa, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Ruminis que", ubicada en el Partido de Coronel Moldes, Dep. La Viña de esta Provincia comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, finca "Retiro" de Guillermo Villa; Sud; finca "Piedras Moradas" de Tomás Acosta; Este Río Guachipas;

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

Oeste, filo de la Lomas que separa de los terrenos de pan llevar.

Catastro N° 22 Títulos: Folio 1, Asiento 3, Libro 2 R. de I. de la Viña; el señor Juez de la causa, por auto de fecha 18 de Junio de 1958, ha resuelto ordenar se proceda por el perito Ing. Mario Alberto García Ríos, a las operaciones de mensura, deslinde y amojonamiento del inmueble mencionado y la publicación del presente por el término y a los fines previstos en el art. 575 del C. de Ptos.; en el Boletín Oficial" y diario Foro Salteño, lo que el suscripto Secretario hace saber a los interesados a sus efectos.
Salta, 17 de Octubre de 1958.

e) 23/10 al 3/12/58

NOTIFICACION DE SENTENCIA:

N° 2660 — NOTIFICACION DE SENTENCIA.

Julio Lazcano Ubios, Juez de Paz Letrado N° 5, en el juicio: "Preparación vía ejecutiva Montagna, Antonio vs. Vecino, Agustín", Expte. N° 534/57, notifica al Sr. Agustín Vecino, la siguiente sentencia recaída en autos: "Salta, 6 de Noviembre de 1958.— Autos y Vistos. Resuelvo: I) Llevar adelante esta ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio; a cuyo fin regulo los honorarios del Dr. Eduardo Velarde en la suma de \$ 70.20 m/n., en su doble carácter de apoderado y letrado de la actora.— Regístrese, notifíquese y repóngase.— Julio Lazcano Ubios".

Salta, Noviembre de 1958.

GUSTAVO A. GUDIÑO, Secretario.
e) 14 al 18/11/58.

N° 2653 — NOTIFICACION DE SENTENCIA.

"Salta, 28 de Octubre de 1958.— Autos y Vistos: Este Expte. N° 27024/58, caratulado: "Robles, Rodolfo vs. Robles Homero Santiago-Ejecución Hipotecaria", y Considerando... Fallo: Ordenando llevar adelante esta ejecución, con costas, hasta ser íntegramente pagados, al actor, el capital y accesorios legales, a cuyo fin regulo los honorarios del Dr. Alberto E. Austerlitz en la suma de setenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional.— Cópiese y notifíquese.— Dr. José Ricardo Vidal Frías, Juez 1ª Instancia 2ª Nominación Civil y Comercial".

Salta, 10 de Noviembre de 1958.

ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.
e) 14 al 18/11/58.

N° 2642 — Julio Lazcano Ubios, Juez de Paz Letrado n° 3, en los autos: "Ejecutivo — Mastruleri y Moreno S. R. L. vs. Rodríguez, Manuel, ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice: "Salta, 6 de Noviembre de 1958.— AUTOS Y VISTOS: Esta ejecución (expediente N° 1833/58) promovida por "MASTRULERI y MORENO S. R. L. vs. RODRIGUEZ MANUEL" por cobro de la suma de \$ 2.408.93 m/n.— CONSIDERANDO: ... Por ello: ... RESUELVO: I) — Llevar adelante esta ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado sus intereses y las costas del juicio; a cuyo fin regulo los honorarios del Dr. MÉRVARDO CUELLAR en la suma de \$ 479.10 m/n. en su doble carácter de apoderado y letrado de la parte actora.— II. — No habiéndose notificado al ejecutado personalmente ninguna providencia, notifíquese la presente por edictos por el término de tres días en el "Boletín Oficial" y el "Foro Salteño".— III) — Regístrese y repóngase.— Julio Lazcano Ubios".

Salta, Noviembre 11 de 1958.

Gustavo A. Gudiño — Secretario.

e) 13 al 17/11/58

N° 2659 — ESTATUTO DE LA SOCIEDAD "MELJIM J. MUKDSI Y COMPANIA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".— En la ciudad de Salta, República Argentina, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho; entre los señores Meljím Julián Mukdsi, sirio, casado en primeras nupcias con María Auad; don Durgan Mukdsi, soltero; doña Flora Mukdsi, soltera; doña Ramona Angélica Mukdsi de Bessone, casada en primeras nupcias con Angel Bessone; doña Perla Mukdsi, soltera; todos los nombrados domiciliados en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 846, y don Carlos Lobos, casado en primeras nupcias, vecino de Río del Valle, departamento de Anta, de esta provincia; todos los nombrados argentinos, a excepción del primero, capaces, para contratar; han convenido en constituir legalmente una sociedad de responsabilidad limitada y adoptan a tal efecto el siguiente Estatuto:

PRIMERO: Entre los nombrados, constituyen una sociedad que girará bajo la razón social de "MELJIM J. MUKDSI Y COMPANIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Salta, actualmente en la calle 25 de Mayo número 846, pudiendo establecer sucursales, agencias o corresponsalias en cualquier lugar de la provincia o del país.

SEGUNDO: Su objeto principal será la explotación de los ramos de comisiones, representaciones, almacenes, negocios comerciales, importación y exportación y en general actos de comercio. Podrá extender sus operaciones con el acuerdo de la asamblea de socios.

TERCERO: Durará Diez Años, a partir des de el primero de Agosto del año en curso, a cuya fecha retrotraen todos sus efectos legales y contractuales.— Sin embargo si dentro de los noventa días de finalizar dicho período el contrato no fuera denunciado por uno o algunos de los socios, se entenderá automáticamente prorrogado por un nuevo período de diez años.

CUARTO: El capital social se establece en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por quinientas cuotas de un mil pesos cada una, é integrado por los socios en la proporción de ciento noventa cuotas el señor Meljím Julián Mukdsi; ciento cuarenta cuotas el señor Durgan Mukdsi; cincuenta cuotas cada uno de los socios Perla Mukdsi y Carlos Lobos y treinta y cinco cuotas, cada uno de los socios Flora Mukdsi y Ramona Angélica Mukdsi de Bessone.— La integración del capital está representado por mercaderías, muebles, instalaciones, créditos a cobrar y pagar y en general por los bienes que consigna el inventario y balance general levantado al día treinta y uno de julio del año en curso, operación que ha certificado el contador matriculado don Carlos A. Segón, y que a los fines legales se presentará al Registro Público de Comercio, agregándose un ejemplar a este contrato.

QUINTO: La administración y dirección del ente social estará a cargo de los señores Meljím Julián Mukdsi y Durgan Mukdsi, y Carlos Lobos, quienes quedan designados gerentes y actuarán conjunta ó indistintamente, usando al efecto de la firma social, a cuyo fin debajo del sello-membrete de la sociedad usarán su firma personal.— Las facultades de los gerentes serán amplias, con la sola excepción de no comprometerla en negociaciones extrañas al giro social o en prestaciones de carácter gratuito, y quedan especialmente apoderados para: a) nombrar apoderados generales o especiales, designación que podrá recaer en socios o en extraños, revocar esos mandatos; resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos que constituyen los fines so-

ciales y por tanto hacer pagos ordinarios y extraordinarios de la administración; cobrar y pagar créditos activos y pasivos; nombrar y despedir al personal, fijando sus sueldos, comisiones o gratificaciones; hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer renunciaciones, remisiones o quitas, conceder esperas, estar en juicio; adquirir por cualquier título el dominio de bienes raíces, muebles, mercaderías, acciones o derechos; venderlos o transferirlos a título oneroso, permutarlos o gravarlos con hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; prestar o tomar dinero prestado de los Bancos Provincial de Salta, de la Nación Argentina o cualquier otro banco oficial o particular, creado o a crearse;

firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, pagarés, giros, cheques, vales y demás papeles de comercio, negociar prendas, hacer uso de crédito en cuenta corriente o en descubierto; hacer depósitos de dinero o valores y extraer esos depósitos ó los constituidos con anterioridad, prestar fianzas, presentar denuncias de bienes, balances é inventarios y estado patrimonial; hacer renovaciones y amortizaciones; otorgar y suscribir las escrituras é instrumentos públicos y privados que sean menester; b) promover o contestar demandas y reconvenir poner o obsolver posiciones, transar y rescindir transacciones; solicitar embargos é inhibiciones y cancelarlas. Las facultades consignadas son enunciativas y nó limitativas.

SENTO: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que por gerencia o a pedido de dos de los socios podrá realizarse. Practicado cualquier balance se pondrá de manifiesto en la sede central, previo envío a todos los socios de un ejemplar del balance, y se entenderá aprobado si no mediara oposición u observación dentro de los veinte días de la recepción de los balances. Cualquiera de los socios que no asuman funciones administrativas tiene derecho á inspeccionar la contabilidad, por sí o por terceros, derecho que no podrá ser interferido o limitado por causa alguna. El régimen a que se ajustará la contabilidad o balances será el que se estila en la Dirección General Impositiva, en cuánto á reservas y deducciones.

SEPTIMO: De las ganancias que arroje el ejercicio económico-financiero se deducirá el cinco por ciento para "fondo de reserva legal", así como las que determine la asamblea de socios y las que surgen de la cláusula anterior. El resto se distribuirá entre los socios en la proporción á sus respectivos aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.

OCTAVO: La sociedad podrá admitir nuevos socios, admisión que será resuelta por la asamblea de socios, la que además deberá resolver sobre los siguientes asuntos: aumento y disminución de capital, aprobación de balances, designación o remoción de gerentes y sus limitaciones administrativas, modificación del estatuto social, bonificaciones y/o habilitaciones al personal, compra y venta de inmuebles, ampliación del objeto social, disolución o liquidación social.— En todos los casos será necesaria la mayoría computada por cuotas-votos.

NOVENO: Ningún socio podrá transferir sus cuotas sociales ni el interés que tenga en la sociedad a persona extraña, sin la expresa conformidad de los restantes socios, Tampoco podrá retirarse de la sociedad sin el consentimiento de los restantes. Para ello será menester la notificación a los socios en un plazo no inferior a ciento veinte días de la fecha señalada para el retiro. La transgresión a esta cláusula no implicará que el tercero se constituya en socio, considerándose como un simple acreedor común y abonándosele su crédito.

to mediante amortizaciones semestrales en número no inferior a tres; ello sin perjuicio de las acciones que pudieran ejercer los socios por los daños causados.

DECIMO: De toda resolución que se adopte por la asamblea de socios, se consignará en un libro de "acuerdos".— Los socios podrán hacerse representar en las asambleas con terceros u otros socios, a cuyo fin se otorgará la instrumentación simple pero certificada.

DECIMO PRIMERO: La sociedad no podrá disolverse por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios.— Producido el fallecimiento, por gerencia se practicará un balance para establecer la situación patrimonial del fallecido, pudiendo los herederos hacerse representar por terceros para controlar las operaciones. Los herederos no podrán exigir el reintegro del capital, ni pago de la cuenta particular del fallecido, reembolso que se efectuará en todo caso en la forma establecida en la cláusula novena.— La Asamblea de socios podrá determinar la cancelación o pago del capital y utilidades del socio fallecido o incapacitado, si los servicios de éste hubieren sido de tal importancia que haga necesario su reem plazo. Las causales de disolución, salvo lo prescripto precedentemente, serán las que determina el Código de Comercio o leyes especiales, sin perjuicio de las consignadas en la cláusula siguiente.

DECIMO SEGUNDO: Serán también causales de disolución: a) pérdida de más del treinta por ciento del capital social. b) la voluntad manifiesta de dos o más socios, notificada en forma fehaciente.

DECIMO TERCERO: Las divergencias que pudieran producirse serán resueltas sin forma de juicio, por árbitros designados uno por cada parte en discordia, con designación de un tercero para el caso de pronunciamiento dispar de los primeros. El fallo en uno o en otro caso causará instancia.

Bajo las precedentes cláusulas dejan formalizado el contrato social, obligándose conforme a derecho.— A sus efectos se otorgan y suscriben tres ejemplares de un mismo tenor, pudiendo expedirse copia para su publicación en el Boletín Oficial.

Meljín Julián Mukdsi — Durgan Mukdsi — Flora Mukdsi — Ramona Angélica Mukdsi de Bessone — Perla Mukdsi — Carlos Lobos.
CERTIFICADO: (que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Meljín Julián Mukdsi, Durgan Mukdsi, Flora Mukdsi, Ramona Angélica Mukdsi de Bessone, Perla Mukdsi y Carlos Lobos, las cuales han sido puestas en mi presencia.— Salta, Octubre.

Humberto Alias D'Albato -- Secretario
Juzg. 1º Inst. C. y C. de 5ª Nominación.
e) 14-11-58

Nº 2655 -- En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Rubén Carlos Andrés Cardón, casado, argentino, domiciliado en Los Lapachos Nº 68 y René Atilio Cardón, soltero, argentino, domiciliado en Apolinario Saravia nº 287, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre la base de las disposiciones contenidas en la Ley Nacional nº 11645 y las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: — La sociedad girará bajo la razón social "GESTORA COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Salta, calle J. M. Leguizamón 543.

SEGUNDA: — La sociedad tendrá por objeto dedicarse al negocio de comisiones y representaciones, compra y venta de productos, y en general todo acto lícito de comercio que convengan entre los socios.

TERCERA: — La duración de la sociedad será por el término de cinco años a partir del 1º de julio del corriente año, fecha a la cual se retrotraen las operaciones sociales, prorrogándose automáticamente por igual término si

ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contrario, mediante telegrama colacionado antes de los ciento ochenta días de la expiración del plazo señalado.

CUARTA: — El capital social lo constituye la suma de \$ 20.000.— (VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), dividido en veinte cuotas de \$ 1.000.— (UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL) cada una, aportado e íntegramente realizado por los socios en la siguiente proporción: por el socio Rubén Carlos Andrés Cardón, diez cuotas o sea la suma de \$ 10.000.— (DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL) y por el socio René Atilio Cardón, diez cuotas o sea la suma de \$ 10.000.— (DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL) totalmente en efectivo.

QUINTA: — La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes al efecto quedan designados Gerentes, teniendo ambos el uso de la firma social que suscribirán con su firma personal a continuación de la fórmula "Gestora Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros.

SEXTA: — Salvo las limitaciones establecidas en el artículo anterior, tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para actuar a nombre de la sociedad y conducir los negocios de la misma, estando especialmente facultados para: a) adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles, y semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; b) dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; c) aceptar y vender agrarias o constituir las y cancelarlas; d) adquirir o ceder créditos; e) comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; f) dar y recibir en pago; g) cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; h) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querrelas; j) dar y tomar posesión; k) librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones, con o sin garantía; l) comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, por sí o por medio de apoderado, con facultad de transigir, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros; ll) otorgar y suscribir contratos o cualquier otro instrumento público o privado que fuere menester, dejándose expresa constancia que esta enumeración es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa.

SEPTIMA: — La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Provincial de Salta, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Préstamos y Asistencia Social, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco Español del Río de la Plata y demás instituciones oficiales y particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos y extraerlos, operar en cuenta corriente, caja de ahorros y plazo fijo, quedando estas actuaciones incluidas dentro de las facultades acordadas a los Gerentes.

OCTAVA: — Anualmente, el 30 de junio, se practicará un inventario y Balance General de los negocios, sin perjuicio de los balances periódicos de comprobación que puedan practicarse o de cualquier otro que se estime necesario. Confeccionado el Balance General Anual se pondrá en conocimiento de los socios colocándolo a su disposición en el local social, y si transcurrido quince días ninguno de los socios lo objetare se tendrá por aprobado. La objeción deberá manifestarse por telegrama colacionado.

NOVENA: — Para establecer los beneficios en los balances anuales, se prevén las de-

precitaciones correspondientes a los distintos bienes del Activo Fijo, como así los fondos de previsión que se consideren necesarios para responder a accidentes del trabajo, indemnizaciones, despidos, deudores incobrables, etc. resuelto ello en reunión de socios por simple mayoría de votos. En la misma se procederá a determinar las cantidades o porcentajes que se acuerde repartir entre el personal o a terceras personas, en concepto de honorarios, retribuciones de servicios, gratificaciones, etc.

Deducidas esas cantidades, de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el 5% para formar el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el 10% del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción anterior.

DECIMA: — De las utilidades realizadas, líquidas determinadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior se destinará el 100% en el primer ejercicio para incremento del capital, en los dos ejercicios siguientes los socios podrán retirar hasta un 30%, destinando el 70% restante a incremento del capital; y en los dos ejercicios restantes podrán retirar hasta un 50%, debiendo destinar el 50% restante también para incrementar el capital social.

Si la sociedad resolviera prorrogarse al vencimiento de este contrato, se fijarán nuevamente las normas para retiro de los socios e incremento de capital en su caso.

UNDECIMA: — Los socios deberán dedicarse con su trabajo personal, diligencia y conocimientos a los negocios sociales, no pudiendo encarar privadamente ni asociados con otras personas actividades similares a las que realiza la sociedad. No obstante ninguno de ellos se verá obligado a suspender las otras actividades que realice a la fecha u otras nuevas que resuelva encarar, siempre con la salvedad establecida en el párrafo anterior y que no le impida prestar a la sociedad la colaboración que ella requiera para llenar plenamente su cometido.

DUODECIMA: — De toda resolución de importancia se dejará constancia en un libro de Actas o Acuerdos que se llevará al efecto y que deberá suscribirse en cada oportunidad por los socios.

DECIMA TERCERA: — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar o hacer inspeccionar en cualquier momento los libros y papeles de la sociedad.

DECIMA CUARTA: — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás por simple mayoría de votos, proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería, o bien abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance general anual si el fallecimiento o la incapacidad sobreviniera dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se practicare el mismo, o en caso contrario de conformidad a lo que arroje el balance general que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. La entrega del importe resultante se efectuará; de la siguiente manera: el 25% (veinticinco por ciento) dentro de los treinta días de conocido el resultado del balance, y el resto en quince cuotas iguales y consecutivas cada treinta días a partir de la fecha de entrega de la primera.

DECIMA QUINTA: — En todos los casos de disolución de la sociedad la liquidación será hecha por los gerentes de común acuerdo, o en su defecto por un liquidador designado por los socios también de común acuerdo. En caso que los socios no llegaran a un acuerdo para la designación del liquidador éste será nombrado por el Juez de Comercio en turno

en la ciudad de Salta. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la sociedad, sea en pública subasta, sea directamente o en la forma que mejor considere a los intereses de los socios. Los primeros fondos serán destinados a pagar el pasivo y las cargas, después para reembolsar a las partes. Todo excedente será distribuido entre los socios en proporción a la participación de cada uno en el capital social.

DECIMA SEXTA: — La disposición contenida en el artículo anterior se entiende que regirá siempre y cuando alguno de los socios no quisiera tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, para lo cual tendrá prioridad sobre cualquier otro y no se llegara a un acuerdo en este sentido.

Ya sea que la cesión de las cuotas sociales se produzca como consecuencia de la voluntad de alguno de los socios de adquirirlas, como así en el caso simple de que alguno de ellos desee transferirlas en cualquier momento, dicha cesión se hará de conformidad al artículo 12 de la Ley 11.645, debiendo abonar por ellas el valor que resulte determinado en la misma forma que la prevista en la cláusula décima cuarta de este contrato y en los mismos plazos.

Mientras la sociedad subsiste con los socios que la constituyen en este acto, ninguno de ellos podrá transferir o ceder sus cuotas sin el consentimiento y la conformidad del otro en cuanto a la persona del adquirente. Esta circunstancia de producirse, puede ser motivo de disolución y liquidación de la sociedad.

DECIMA SEPTIMA: — En el caso de producirse divergencias entre los socios, sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, las mismas serán resueltas en reunión de socios que se convocará al efecto. Si no se llegara a un acuerdo en tal oportunidad, la diferencia podrá ser resuelta mediante el nombramiento de amigables componedores.

Bajo todo lo expresado dejan los contratantes formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derecho, por lo que en prueba de conformidad firman ambos socios.

Humberto Alias D'Abate — Secretario

Juzg. 1º Inst. C. y C. de 5ª Nominación.

e) 14-11-58

Nº 2650 — TESTIMONIO.— ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS — LA LOMA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA. — En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre República Argentina, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí RAUL H. PULÓ, Escribano autorizante titular del Registro número dieciocho y testigos que al final se expresarán comparecen: don NESTOR LOPEZ ECHENIQUE, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Belgrano número doscientos veintitres; don RICARDO JACOBO SPANGENBERG, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Zuviría número trescientos cuarenta y seis; don CARLOS SARAVIA CORNEJO, casado en primeras nupcias, domiciliado en la Calle Zuviría número ciento ochenta; don LUIS FERNANDO DURAND, soltero, domiciliado en la calle Zuviría número ciento sesenta y tres y don MIGUEL ANGEL CORNEJO COSTAS, soltero, domiciliado en la calle Buenos Aires número ciento cuarenta y seis, siendo los comparecientes titulares de las libretas de enrolamiento números: tres millones novecientos treinta y tres mil seiscientos noventa y siete, doscientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho, tres millones novecientos diez y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho, siete millones doscientos veintinueve mil seiscientos dos y tres millones novecientos dieciocho mil seiscientos veintidós, respectivamente; todos ar-

gentinos, mayores de edad, de este vecindario, hábiles a quienes de conocer doy fé, concurriendo a este otorgamiento los cuatro primeros señores López Echenique; Spangenberg Saravia Cornejo y Durand por sus propios derechos mientras el señor Cornejo Costas lo hace por sí y además en nombre y representación de don JOSE MARIA D

NUS; don ADOLFO GABRIEL COSTA BONORINO; don ALFREDO JOSE PRUDENCIO ELIZALDE; doña CARMEN COSTA y don JOSE MARIA ONDRUY, estando acreditada su personería con el poder especial otorgado ante el suscrito escribano al folio setecientos cinco de mi protocolo del año en curso, el que fué inscripto en el Registro de Mandatos bajo número ciento treinta y seis, folio doscientos setenta y tres, Tomo sesenta y siete, cuyas partes pertinentes dicen: "En la ciudad de Salta... a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí... comparecen: don José María Eduardo Lanús, casado; don Adolfo Gabriel Costa Bonorino, soltero; don Alfredo José Prudencio Elizalde, soltero; don José María Ondruy, soltero y doña Carmen Costas soltera, todos argentinos mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal y de tránsito aquí; hábiles y de mi conocimiento, doy fé; siendo titulares, el primero de la cédula de identidad número ochocientos veintidós mil trescientos setenta de la Policía Federal, la última de la libreta cívica número dos millones seiscientos veintinueve mil doscientos diez y los tres restantes de las libretas de enrolamiento número un millón setecientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y tres, ciento veintisiete mil ochocientos quince y doscientos cincuenta mil quinientos treinta y tres, respectivamente; y dicen: Que confieren Poder Especial a favor de don Miguel Angel Cornejo Costas para que en sus nombres y representación otorgue y firme la escritura pública de constitución definitiva de la Sociedad Anónima "La Loma"; Inmobiliaria, Comercial y Financiera, cuyos estatutos fueron aprobados en la reunión de los fundadores de la Sociedad celebrada en esta misma fecha en esta Ciudad de Salta... José M. Lanús.— José M. Ondruy.— C. Costas.— Alfredo J. Elizalde.— Adolfo Costa Bonorino... Ante mí: Raúl Puló". — Lo transcribo es conforme con las partes pertinentes del documento de referencia, doy fé.— Y los comparecientes por sí haciéndolo además el señor Miguel Angel Cornejo Costas por la representación que inviste dicen: Que en la reunión celebrada en esta Ciudad de Salta el día veinte de Agosto próximo pasado, los comparecientes conjuntamente con los mandantes de don Miguel Angel Cornejo Costas, resolvieron constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "LA LOMA" INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA, aprobándose en el mismo acto los Estatutos que deben regirla; según resulta del acta constitutiva que después se transcribirá. Que solicitado del Poder Ejecutivo de la Provincia la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica y según el trámite correspondiente por expediente número nueve mil doscientos cincuenta y dos año mil novecientos cincuenta y ocho, se dictó el decreto respectivo con fecha seis de octubre del corriente año. Que, habiéndose llenado las exigencias establecidas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, viene por este acto a confirmar la constitución definitiva de la Sociedad "La Loma" Inmobiliaria, Comercial y Financiera Sociedad Anónima y a protocolizar sus Estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo de la Provincia haciéndome entrega al efecto del testimonio de los mismos expedido por la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales con el texto del decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo de la Provincia y del acta de constitución de la Sociedad, los que transcriptos dicen así:

"ACTA DE CONSTITUCION". — En la ciudad de Salta, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, se reunieron en la calle Buenos Aires, ciento cuarenta y seis, los señores don Néstor López Echenique; don Miguel Angel Cornejo Costas; don Ricardo Jacobo Spangenberg; don José María Eduardo Lanús; don Adolfo Gabriel Costa Bonorino; don Alfredo José Prudencio Elizalde; don Carlos Saravia Cornejo; don José María Ondruy; don Luis Fernando Durand y doña Carmen Costa, y resolvieron: Primero: Constituir una Sociedad Anónima conforme a proyectos anteriores considerados por los fundadores. Segundo: Aprobar los estatutos por los que se regirá la Sociedad, que se transcriben a continuación. Tercero: A continuación se procedió a la suscripción de acciones lo que se hizo de la siguiente forma. Señor Néstor López Echenique, doscientas acciones; Sr. Miguel Angel Cornejo Costas, doscientas acciones; señor Ricardo Jacobo Spangenberg, doscientas acciones; señor José María Eduardo Lanús, doscientas acciones; señor Adolfo Gabriel Costa Bonorino, doscientas acciones; señor Alfredo José Prudencio Elizalde, doscientas acciones; señor Carlos Saravia Cornejo, doscientas acciones; señor José María Ondruy, doscientas acciones; señorita Carmen Costa, doscientas acciones y señor Luis Fernando Durand, doscientas acciones; integrando el diez por ciento de las acciones suscriptas en efectivo, entregando en este acto cada uno de los concurrentes la suma de dos mil pesos, cuyo importe total o sean veinte mil pesos moneda nacional se depositarán en el Banco Provincial de Salta, en la forma prevista por las disposiciones vigentes al solicitarse la aprobación de los Estatutos. Cuarto: Por unanimidad se resuelve constituir un primer directorio provisorio con tres directores hasta la primera Asamblea General Ordinaria nombrándose para integrarlo a los señores Néstor López Echenique, presidente; Ricardo J. Spangenberg, vicepresidente y Miguel Angel Cornejo Costas, secretario, quienes aceptan el cargo. Igualmente, por unanimidad, se designa síndico titular al señor Carlos Saravia Cornejo y síndico suplente al señor Luis Fernando Durand. Todos los nombrados quedan desde ahora en sus funciones hasta que se constituya el directorio definitivo conforme a los estatutos. Quinto: Se autoriza a los señores Raúl H. Puló y Miguel Angel Cornejo Costas para que conjunta o separadamente soliciten del Poder Ejecutivo de la Provincia el otorgamiento de la personería jurídica, su aplicación e inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier otro trámite necesario a los fines indicados. Labrada la presente acta constitutiva y leída que fué, la firman de conformidad todos los presentes, dándose así por terminada la reunión.

Sobre borrado: dier —g—e—l—si—e—f—de
Entre líneas: Presidente—Vicepresidente—Secretario.—Vale. Entre líneas: Jacobo. También vale. Raspado: e—l—lugar. E, líneas donde se hallen Jacobo J. Vale. Entre líneas: Extra. Vale. M. A. Cornejo Costas. Néstor López Echenique. Carlos Saravia Cornejo. Ricardo J. Spangenberg. José M. Lanús. Adolfo Costa Bonorino. José M. Ondruy. C. Costas. Luis Fernando Durán. Alfredo J. Elizalde. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Néstor López Echenique, Miguel Angel Cornejo Costas, Carlos Saravia Cornejo, Ricardo Jacobo Spangenberg; José María Eduardo Lanús, Adolfo Gabriel Costa Bonorino, José María Ondruy, señorita Carmen Costa, señor Luis Fernando Durand y señor Alfredo José Prudencio Elizalde. Salta, 20 de agosto de 1958. — Raúl Puló. Hay un sello". Es copia fiel del acta de constitución de "La Loma", Inmobiliaria, Comercial y Financiera Sociedad Anónima que he tenido a la vista en la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales agregada al expediente anteriormente citado, doy fé.

ESTATUTOS: "Primer testimonio de la

aprobación del Estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica de la Sociedad Anónima "La Loma" Inmobiliaria, Comercial y Financiera, en la ciudad de Salta, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho se reunieron en la calle Buenos Aires ciento cuarenta y seis, los señores don Néstor López Echenique; don Miguel Ángel Cornejo Costas; don Ricardo Jacobo Spangenberg; don José María Eduardo Lanús; don Adolfo Gabriel Costa Bonorino; don Alfredo José Prudencio Elizalde; don Carlos Saravia Cornejo; don José María Ondruy; don Luis Fernando Durand y doña Carmen Costa y resolvieron: Primero: Constituir una sociedad anónima conforme a proyectos anteriormente considerados por los fundadores. Segundo: Aprobar los estatutos por los que se regirá la sociedad, que se transcriben a continuación:

Estatutos. Título uno. Nombre, domicilio, duración y objeto. Artículo primero. Bajo la denominación de "La Loma" Inmobiliaria, Comercial y Financiera, queda constituida esta Sociedad Anónima.

Artículo segundo: El domicilio legal se fija en esta ciudad de Salta, estando autorizado el directorio para establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país, o del extranjero y asignarles o no un capital determinado.

Artículo tercero: El plazo de duración será de noventa y nueve años, a contar de la fecha en que, sea otorgada la personería jurídica por el Poder Ejecutivo.

Artículo cuarto: El objeto principal de la Sociedad será la adquisición de inmuebles para fraccionarlos en lotes y venderlos con destino a la edificación en su más amplia acepción. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales, efectuar subdivisiones, fraccionamientos y loteos; negociar la venta de lotes y administrar su producido, directamente o por cuenta de terceros; realizar las operaciones inherentes a toda urbanización; edificaciones y construcciones en general, incluyendo las operaciones de la ley, trece mil quinientos doce sobre régimen de la propiedad horizontal, establecer almacenes, usina de luz, fuerza, agua, empresas de transportes y otras similares; y efectuar todas las operaciones financieras con excepción de seguros y bancos. Todos esos objetos sociales pueden ser realizados por cuenta propia o por cuenta ajena o asociándose en cualquier forma a terceras personas o entidades de cualquier especie, constituyendo con ellos sociedades de cualquier naturaleza.

Título dos. — Capital, acciones, accionistas

Artículo quinto: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional divididas en diez mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una, agrupadas en diez series de cien mil pesos moneda nacional cada una. Quedan en este acto suscritas totalmente e integradas en su diez por ciento, las dos primeras series. Las demás series serán emitidas por el Directorio en las condiciones que establecen estos estatutos.

Artículo sexto: El capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional en series de cien mil pesos moneda nacional, cada una, por resolución de la mayoría de los votos presentes de la Asamblea General de Accionistas. Conyubada al efecto, la que determinará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse pudiendo facultar al Directorio para que fije el momento de la emisión y forma de pago de las mismas. Cada resolución del Directorio, disponiendo la emisión de acciones y determinando sus características se elevará a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará por publicaciones durante tres días en

el Boletín Oficial. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de un millón de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados de acuerdo a lo dispuesto precedentemente.

Artículo séptimo: El aumento de capital puede hacerse: a) Capitalizando utilidades o reservas libres hechas en balances aprobados por anteriores asambleas de accionistas. b) Por aportes de nuevos capitales mediante suscripción de acciones; c) Capitalizando debehentes u otros créditos contra la compañía; d) Capitalizando, previa aprobación de la Asamblea, el excedente del valor que pudiere tener cualquier bien mueble o inmueble, derecho o concesión de que sea propietaria la Sociedad y que resulte entre el valor adjudicado o que figure en el Balance o Inventario último aprobado y el establecido en la revaluación, tasación o estimación que se practique al efecto, sujeto ello a la aprobación de la autoridad competente conforme a la legislación vigente; e) Convirtiendo en capital, parcial o totalmente las obligaciones que se hubieran contraído o los empréstitos o préstamos contratados con la conformidad de los respectivos titulares, abonando su importe con acciones liberadas; f) Permitiendo acciones liberadas en pago del correspondiente valor en bienes que adquiera la Sociedad, ya sean inmuebles, muebles, valores, derechos o concesiones.

Artículo octavo: Las emisiones de acciones se harán en la oportunidad y en la forma de pago que resuelva el Directorio. Los tenedores de acciones tendrán dentro del plazo que el Directorio fije, nunca inferior a quince días, el que se hará conocer por publicaciones efectuadas durante tres días preferencia para suscribirlas en proporción al número que posean, excepto cuando la emisión tenga un fin específico determinado en beneficio de la Sociedad.

Artículo noveno: En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio podrá seguir el procedimiento que establece el segundo apartado del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiéndose aplicar igual tratamiento para todos los accionistas en idéntica situación.

Artículo décimo: Las acciones y certificados provisionales, si los hubiere, serán firmadas por el Presidente y Secretario, o un Director, y se anularán de acuerdo con los artículos trescientos ventiseis y trescientos veintiocho del Código de Comercio. Cada título podrá representar más de una acción. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. Los certificados provisionales nominativos, sólo podrán transferirse con conocimiento del Directorio, bajo pena de nulidad de la transferencia en cuanto a los derechos de la sociedad respecto a los suscriptores, quienes quedan garantés al pago que deberán hacer los cesionarios. La suscripción de acciones o certificados provisionales importa conocimiento y aceptación de estos estatutos.

Artículo décimo primero: El Directorio queda facultado para emitir dentro y fuera del país obligaciones "debehentes" de la sociedad en las condiciones, precio, interés, garantía y amortizaciones que estime conveniente con sujeción a lo que establezcan las leyes respectivas.

Título dos. — Administración. — Artículo décimo segundo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio designado por la Asamblea General de Accionistas. El Directorio se compondrá de tres a nueve miembros titulares y tendrá tres suplentes únicamente en caso de Directorio de seis o más miembros, elegidos por el término de tres años, el que se contará desde su designación hasta la Asamblea posterior e inmediata que les designe sucesor. Podrán ser reelectos indefinidamente. Los directores salientes continuarán desempeñando sus respectivas funciones hasta que los nuevos electos se hagan cargos de ellas. Los suplentes sustituirán a los titulares en caso de muerte, renuncia, ausencia o cual-

quier otro impedimento, hasta la próxima Asamblea Ordinaria, salvo el caso de ausencia o impedimento temporario de un titular, en que el reemplazante sólo integrará el Directorio mientras dure la misma. Para ser elegidos director o suplente, es menester ser propietario de cien acciones ordinarias por lo menos, las que deberán ser depositadas en la Caja de la Sociedad, y no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure el mandato. En caso de producirse vacantes en el Directorio y no estando disponibles los directores suplentes, o no aceptando éstos la nueva designación, el Directorio procederá, con conformidad del Síndico, a llenar la vacante o vacantes producidas eligiendo entre los accionistas a las personas que creyera más idóneas hasta la próxima Asamblea Ordinaria. Si por cualquier causa, quedara reducido a menos de dos miembros el número de los directores si fueran tres, o de tres si fueran cuatro, cinco o seis, se convocará inmediatamente a Asamblea Extraordinaria para proceder a llenar las vacantes. En este último caso los reemplazantes serán elegidos por el tiempo que falta para cumplir el período del director saliente.

Artículo décimo tercero: Inmediatamente después de celebrada la Asamblea General Ordinaria que haya designado los directores, éstos nombrarán de su seno al presidente, vicepresidente y secretario, los que podrán ser reelectos. El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en los casos de ausencia o cualquier otro impedimento temporario de éste. En caso de renuncia o muerte del presidente o vicepresidente, lo reemplazará otro director. El presidente no podrá absolver posiciones en juicio, sólo lo hará la persona que al efecto designe el Directorio.

Artículo décimo cuarto: El Directorio se reunirá en las fechas fijadas por él o por convocatoria del presidente cuando dos miembros del Directorio o del Síndico lo soliciten. Funcionará válidamente con la asistencia mínima de más de la mitad de los miembros que los componen. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, inclusive el del presidente y en caso de empate decidirá el voto de éste. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas, que firmarán el presidente y secretario. Los directores ausentes, podrán votar por carta o telegrama auténtico respecto a un asunto determinado, y sus votos serán tenidos en cuenta, siempre que el número de los directores presentes en la reunión, constituya quórum.

Título cuarto. — Deberes y atribuciones del Directorio. — Artículo décimo quinto: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por medio de su presidencia o por medio de un director, o por medio del o de los apoderados que haya designado al efecto el Directorio; b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. Podrá, en consecuencia, realizar todos los actos indicados en el artículo cuarto. Además, podrá comprar y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, etcétera; vender la tierra por lotes directamente o encargando su negociación y administración a terceros mandatarios sean ellos personas físicas o de existencias ideal; hacer donaciones de terrenos con destino a utilidades públicas y, especialmente al Estado, de los terrenos necesarios para la apertura de calles; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; emitir, aceptar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Provincial de Salta, Provincia de Buenos Aires y con todo otro Banco, oficial, mixto o particular, o casa bancaria nacional o extranjera, domiciliados en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos; préstamos en dinero de los Bancos oficiales y particulares, casas centrales y sucurs-

salos, establecidos y a establecer y, en especial, de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, Provincial de Salta, Español del Río de la Plata y de Italia y Río de la Plata; celebrar contratos de arrendamientos por más de seis años y de locación de servicios y de obras; celebrar contratos de fletamiento, transporte y acarrees, expedir y/o endosar conocimientos, guías, cartas de deporte; constituir sociedad; tomar participación en sociedades accidentales y dar fianzas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; constituir como acreedor o deudor toda clase de derechos reales y prendarios; comprometer en árbitros o árbitros amigables componedores, transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales; cobrar y percibir todo lo que deba a la sociedad o a terceros a quienes aquella represente; celebrar contratos de mandato, adquirir y transferir y vender marcas de fábricas y de comercio, patentes de invención, hacer novaciones, quitas de deudas y todo otro acto relacionado directamente con el objeto principal de la sociedad, siendo de advertir que la remuneración que precede no es limitativa sino indicativa; e) Designar uno o más administradores o gerentes o apoderados habilitados con las facultades que considere conveniente acordarles, fijar su remuneración acordando un sueldo fijo y/o comisiones y/o participación, de las utilidades, con cargo a gastos generales del ejercicio. Si la designación recayera en un miembro del Directorio será sin perjuicio de sus deberes, atribuciones y remuneración, como director, en este caso la remuneración deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas. Podrá revocar esas designaciones; f) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; g) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el informe sobre la marcha de la sociedad, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones de la misma al treinta y uno de diciembre; h) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el dividendo a repartir a los accionistas, respetando lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto y los demás asuntos que deban ser aprobados por ésta; i) Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado; j) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración en la forma que estime conveniente; acordar gratificaciones, las que deberán cargarse a gastos generales; k) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a los gerentes y demás empleados de la sociedad; l) Resolver la emisión del capital autorizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de estos estatutos y fijar las condiciones en que deban suscribirse o integrarse las acciones; m) Proponer a Asamblea la creación de un fondo a beneficio de empleados y obreros; n) Otorgar toda clase de poderes con la amplitud y facultades que considere necesarias; o) Promover toda acción judicial y administrativa; incluso en la jurisdicción criminal o correccional. La remuneración que antecede no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que corresponderán al Directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias para la más amplia dirección y administración de la sociedad y facultándose para resolver administrativamente con la conformidad del síndico, sobre los actos no previstos por este Estatuto pero comprendidos en la finalidad social.

Título cinco. — Síndico — Artículo décimo sexto. Anualmente la Asamblea General Ordinaria nombrará un síndico y un síndico suplente, cuyas funciones serán las que se determina en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y en estos Estatutos. Ambos podrán ser reelectos indefinidamente.

Título seis. — Asambleas. — Artículo décimo séptimo: Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se reunirán por convocatoria del Di-

rectorio, a más tardar hasta el treinta de abril de cada año, en el local día y hora que fije el Directorio. La Asamblea aprobará u observará la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas presentadas por el Directorio, así como el informe del Síndico, sancionará o alterará el dividendo propuesto y procederá cuando correspondiera a la elección de los directores titulares y suplentes que deberán reemplazar a los cesantes.

Artículo décimo octavo: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio lo crea necesario o que lo requiera el número de accionistas que representen no menos de la vigésima parte de las acciones suscriptas, o a pedido del Síndico, expresándose el objeto de la convocatoria. Hecho el pedido, el Directorio deberá convocar dentro de los diez días a la Asamblea y de no hacerlo así deberá convocarla el Síndico.

Artículo décimo noveno: Las convocatorias a las asambleas se harán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial y un diario local, durante quince días, empezando las publicaciones diez y ocho días antes de la fecha fijada para la asamblea, debiendo expresar en los mismos el objeto de la convocatoria.

Artículo vigésimo: Hasta tres días antes del señalado por la Asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la sociedad para obtener la entrada, en la cual se determinará el número de acciones que corresponda a cada depositante. En reemplazo de las acciones podrá entregarse un certificado que compruebe haberse depositado las acciones en un establecimiento bancario. Los accionistas residentes en el extranjero, podrán depositar sus acciones, en un Banco del lugar donde se hallen y los correspondientes certificados de depósitos serán suficientes para que los accionistas puedan hacerse representar en la Asamblea por medio de apoderados. En todas las votaciones y resoluciones de las asambleas, cada acción ordinaria tendrá derecho a un voto. El accionista que no pueda concurrir a la asamblea, podrá hacerse representar por otra persona, mediante mandato en forma o telegrama auténtico o carta poder dirigida al presidente y visada por éste. El mandatario, podrá representar en la asamblea varios mandantes, pero ningún accionista, cualquiera que sea el número de las acciones depositadas, tendrá derecho a más voto que los prescriptos por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos previstos en el artículo vigésimo séptimo de estos Estatutos.

Artículo vigésimo primero: Las asambleas se considerarán constituidas y resolverán válidamente en la primera convocatoria con la presentación de la mitad más uno de las acciones suscriptas un cuarto de hora después de la señalada, salvo los casos de excepción determinados en estos Estatutos o previstos en el Código de Comercio.

Artículo vigésimo segundo: El presidente del Directorio, o vicepresidente, en caso de impedimento del primero, presidirá la asamblea con voz y voto, salvo lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio, en ausencia o impedimento de ellos, presidirá la persona que la asamblea designe. Quien presida la asamblea resolverá las votaciones en caso de empate. Las actas de las asambleas serán inscriptas en un libro especial y firmadas por la persona que presida la asamblea y dos accionistas nombrados al efecto por la misma.

Artículo vigésimo tercero: Cuando sea necesario, por falta de número, preceder a una segunda convocatoria, ésta se hará por medio de avisos, cuya publicación deberá hacerse durante cinco días, empezando con diez días de anticipación al señalado para la celebra-

ción de la asamblea. Esta convocatoria se deberá hacer dentro de los treinta días siguientes al fijado para la primera y quedará válidamente constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad de capital representado, resolviéndose válidamente por simple mayoría de los presentes.

Artículo vigésimo cuarto: Constituidas las asambleas de acuerdo con los presentes Estatutos, representan legalmente a todos los accionistas y tienen plenos poderes para el gobierno de la sociedad, siendo las resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes o ausentes en las mismas, salvo lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio.

Título siete. — Año financiero de utilidades. — Artículo vigésimo quinto: Al treinta y uno de diciembre de cada año se verificará el cierre de cada ejercicio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quince de estos estatutos, los balances, inventarios y cuenta de ganancias y pérdidas se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentaciones en vigencia y normas técnicas en la materia. De las utilidades líquidas realizadas que resulten del balance, se destinará: Primero: Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar el diez por ciento del capital suscripto. Segundo: El importe restante tendrá el destino que resuelva darle la asamblea de accionistas directamente, o a propuestas del Directorio. En esa oportunidad se fijará lo que repartirá como dividendo y la retribución del Directorio y Síndico. Los dividendos que corresponda abonar se pagarán en proporción a la parte integrada.

Artículo vigésimo sexto: Cada año la asamblea general resolverá lo que juzgue conveniente en cuanto a la remuneración de los directores disponiendo que el importe de esas remuneraciones se tomen de beneficios netos o se paguen con cargo a gastos generales, debiendo figurar esa cuestión como punto especial del orden del día de la asamblea y tomándose al respecto una resolución expresa. En ningún caso la remuneración del directorio podrá ser en conjunto inferior al diez por ciento de las ganancias netas de cada ejercicio. En cuanto a la remuneración del síndico, la podrá fijar la asamblea con cargo a gastos generales. No tomándose por la asamblea resolución expresa sobre la remuneración de los directores, corresponderá a éstos en cada ejercicio el veinticinco por ciento de las ganancias netas y este monto se distribuirá entre el presidente y los demás directores por partes iguales. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas-administrativas por parte de algunos de los directores imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día.

Título ocho. — Disolución y Liquidación. — Artículo vigésimo séptimo: La liquidación de la sociedad a su término legal, o en los casos previstos por estos estatutos o por el Código de Comercio, se hará por el Directorio constituido en comisión liquidadora y bajo la fiscalización del síndico. El producido neto de la liquidación se aplicará: a) a pagar el pasivo de la Sociedad y b) el remanente se repartirá entre las acciones ordinarias en proporción a la tenencia de cada accionista y capital integrado.

Artículo vigésimo octavo: Para la reforma o modificación de estos estatutos, para la prórroga de la duración de la sociedad o para la

disolución anticipada, para su fusión, con otra sociedad, para el cambio del objeto de la sociedad y para toda otra modificación del activo constituido, se requerirá la presencia de accionistas que representen dos terceras partes del capital suscrito y el voto favorable de accionistas presentes que representen dos terceras partes de los votos representados en la asamblea. No lográndose en la primera convocatoria, media hora después de la señalada el quórum requerido para que la asamblea pueda funcionar válidamente, se citará por segunda vez en la forma prescripta por el artículo veintitrés, resolviéndose en este caso por dos tercios de votos presentes, media hora después de la señalada en la citación, cualquiera sea el número de acciones representadas. El quórum indicado en este artículo se requiere, por otra parte, para todos los casos enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio.

- Artículo vigésimo noveno: En todos los demás puntos no previstos en estos estatutos regirá el Código de Comercio y las reglamentaciones vigentes y decreto quinientos sesenta y tres G. cuarenta y tres. Tercero: A continuación se procedió a la suscripción de acciones lo que se hizo de la siguiente forma: señor Néstor López Echenique, doscientas acciones; señor Miguel Angel Cornejo Costas doscientas acciones; señor Ricardo Jacobo Spangenberg, doscientas acciones, señor José María Eduardo Lanús, doscientas acciones; señor Adolfo Gabriel Costa Bonorino, doscientas acciones; señor Alfredo José Prudencia Elizalde, doscientas acciones; señor Carlos Saravia Cornejo, doscientas acciones; señor José María Ondruy, doscientas acciones; señorita Carmen Costa, doscientas acciones y señor Luis Fernando Durand doscientas acciones; integrando el diez por ciento de las acciones suscritas en efectivo, entregando en este acto, cada uno de los recurrentes la suma de dos mil pesos, cuyo importe total, o sean veinte mil pesos moneda nacional, se depositarán en el Banco Provincial de Salta en la forma provista por las disposiciones vigentes al solicitarse la aprobación de los Estatutos. Cuarto: Por unanimidad se resuelve constituir un primer Directorio provisional con tres directores hasta la primera asamblea general ordinaria nombrándose para integrarlo a los señores Néstor López Echenique, presidente; Ricardo Spangenberg, vicepresidente y Miguel Angel Cornejo Costas, secretario, quienes aceptan el cargo. Igualmente, por unanimidad, se designará síndico titular al señor Carlos Saravia Cornejo y síndico suplente al señor Luis Fernando Durand. Todos los nombrados quedan desde ahora en sus funciones hasta que se constituya el Directorio definitivo conforme a los estatutos. Quinto: Se autoriza a los señores Raúl H. Puló y Miguel Angel Cornejo Costas para que conjunta o separadamente, soliciten del Poder Ejecutivo de la Provincia el otorgamiento de la personería jurídica, su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier otro trámite necesario a los fines indicados. Labrada la presente acta, constituida y leída que fue, la firman de conformidad todos los presentes, dándose así por terminada la reunión.

Sobre borrado: dier-g-l-si-s-f. etc. Entre líneas: Presidente—Vicepresidente—secretario. Vale Entre líneas: Jacobo. También vale. Rasgado e-l-lugar. E. líneas: donde se hallen Jacobo—J. Vale. Siguen diez firmas ilegibles. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Néstor López Echenique, Miguel Angel Cornejo Costas, Carlos Saravia Cornejo, Ricardo Jacobo Spangenberg, José María Eduardo Lanús, Adolfo Gabriel Costa Bonorino, José María Ondruy, señorita Carmen Costa, señor Luis Fernando Durand y señor Alfredo José Prudencia Elizalde. — Salta, veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. — Raúl H. Puló, Escribano Nacional, Salta. — Salta, seis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. —

Decreto número dos mil setecientos veinte y ocho. — Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. Expediente número 2654 nueve mil doscientos cincuenta y dos, de mil novecientos cincuenta y ocho. — Vistas las presentes actuaciones en las cuales la Institución denominada "Sociedad Anónima La Loma Inmobiliaria, Comercial y Financiera", con sede en esta ciudad, solicita aprobación del Estatuto Social y otorgamiento de personería jurídica, y considerando: Que habiendo llenado todos los requisitos legales y pagado el impuesto correspondiente que fija el decreto número trescientos sesenta y uno de fecha veinte y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, la Institución recurrente, por ello, y atento a lo aconsejado por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales a. f. s. veinte y uno y lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fojas veinte y dos de estos obrados, el Gobernador de la Provincia de Salta, DECRETA:

Primero: Apruébase el Estatuto Social de la Institución denominada Sociedad Anónima "La Loma", Inmobiliaria, Comercial y Financiera con sede en esta ciudad, que corre de fojas dos a fojas trece de estas actuaciones y concedérsele la personería jurídica solicitada.

Artículo segundo: Por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales extiéndase en el sellado correspondiente los testimonios que se soliciten.

Artículo tercero: Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Biella-Barbarán Alvarado. — Es copia. — Miguel Santiago Maciel, Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Concuerda con las piezas originales de su referencia que corren a fojas dos a trece, agregadas en el expediente número nueve mil doscientos cincuenta y dos de mil novecientos cincuenta y ocho, que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección de Sociedades ante el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. — Para la parte interesada se expide este Primer Testimonio en diez sellados de cinco pesos cada uno, en la ciudad de Salta, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Rasgado: a-fle-ato-r-tera-se-z-vez Entre líneas: Extra: señalada en la-todo vale.— testado: horas después, no vale.— Gabriela M. de Díaz.— Esc. Públ. Nac. Ins. de Sociedades.— Hay un sello de Inspección de Sociedades.— Es copia fiel de los Estatutos de "La Loma" Inmobiliaria, Comercial y Financiera — Sociedad Anónima que quedan incorporados del folio mil cincuenta al mil sesenta de este protocolo a mi cargo correspondiente al año en curso, doy fe.— Y los comparecientes terminan diciendo: Que como consecuencia del otorgamiento de esta escritura declaran definitivamente constituida la sociedad "La Loma", Inmobiliaria, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima.— Leída y ratificada firman los comparecientes con los testigos don Jaime Sierra y don Carlos Patrón Uriburu, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fé.— Redactada en diez y seis sellos notariales números: treinta y nueve mil doscientos cincuenta y uno, correlativamente al treinta y nueve mil doscientos sesenta y dos, treinta y siete mil trescientos veinticinco, treinta y siete mil trescientos veintiseis, treinta y siete mil trescientos veintisiete y treinta y siete mil trescientos veintiocho.— Sigue a la de número anterior que termina al folio mil cincuenta.— Sobre raspado: Por sus propios derechos — nería-i-tenencia-Entre líneas: ciento-Edu-rdo-doy fé.— Todo vale.— Néstor López E.— C. Saravia Cornejo.— Luis Fernando Durand.— Miguel Angel Cornejo.— Ricardo J. Spangenberg.— Tgo.: J. Sierra.— Tgo.: C. Patrón Uriburu.— Ante mí: RAUL PULO.

HUMBERTO ALIAS D'ABATE, Secretario.

e) 14/11/58.

Nº 2654

Primer Testimonio.— Escritura número Quinientos Setenta y Uno.— Aumento de Capital de la Sociedad "La Fraccionadora del Norte" Sociedad de Responsabilidad Limitada.—

En la Ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí: FRANCISCO CABRERA, Escribano autorizando Titular del Registro número cinco y testigos que firman al final, comparecen: DON SALOMON GERCHINHOREN, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ida Epstein: DON JOSE BERNARDINO NANNI, argentino, casado en primeras nupcias con doña Stella Poma, DON PEDRO JOSE MAURELL, argentino, casado en primeras nupcias con doña Feliciano Sánchez, DON LUIS ESTEBAN MANA, Argentino, casado en primeras nupcias con doña Elva Argentina López; DON JUAN GRIGGIO, italiano, casado en primeras nupcias con doña Blanca Lilia Moraga, y DON ENRIQUE ESQUINAZI, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dolores Fedora Griggio; todos los comparecientes domiciliados en la Ciudad de Metán, departamento de su nombre de esta Provincia de Salta, de tránsito en esta, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, de que doy fé, y dicen: Que por escritura número trescientos setenta y seis de fecha veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, autorizada por el suscripto Escribano, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, para comerciar en el ramo de elaboración, compra venta y fraccionamiento de vinos, y sus derivados, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio al folio cuatrocientos cinco, asiento dos mil novecientos treinta del libro veinte y cinco de Contratos Sociales, bajo la denominación de "La Fraccionadora del Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que a su vez fué continuadora de la anterior que con igual rubro se finiquitó por expiración de su plazo.—

Que en la cláusula tercera del contrato vigente integraron el capital consistente en la suma de un millón veinte mil pesos moneda nacional, representado por mil veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente forma: DON SALOMON GERCHINHOREN, integró ciento setenta cuotas de mil pesos cada una o sean ciento setenta mil pesos moneda nacional; DON JOSE BERNARDINO NANNI, integró ciento setenta cuotas de mil pesos cada una o sean ciento setenta mil pesos moneda nacional; DON LUIS ESTEBAN MANA, integró ciento setenta cuotas de mil pesos cada una, o sean ciento setenta mil pesos moneda nacional; DON JUAN GRIGGIO, integró ciento setenta cuotas de mil pesos cada una o sean ciento setenta mil pesos moneda nacional; y DON ENRIQUE ESQUINAZI, integró ciento setenta cuotas de mil pesos cada una o sean ciento setenta mil pesos moneda nacional.—

Estas cuotas de capital se encuentran totalmente integradas como queda dicho con el activo líquido de la Sociedad que se extingue, va referida, formada por los mismos comparecientes, de esta, que por expiración de su contrato se transfirió dividido en la proporción indicada a esta nueva, sociedad, la que también tomó a su cargo el activo y el pasivo de la anterior.

Que por escritura número cuatrocientos diez y ocho de fecha diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete autorizada por el suscripto Escribano, los socios aumentaron el capital social, de Un millón veinte mil pesos moneda nacional a un millón quinientos mil pesos moneda nacional, suscribiendo al efecto cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, o sean cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional, que integraron los socios suscribiendo ochenta cuotas cada uno de ellos.— En consecuencia el capital de la Sociedad es de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, representado por un mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas totalmente por los socios a razón de doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional por cada uno de ellos.—

Que en la misma cláusula tercera con vinieron que los socios pueden aumentar el capital social suscribiendo cuotas complementarias de un mil pesos moneda nacional cada una, para atender las necesidades del giro social, cuando ellos por mayoría de votos resuelvan su integración.— Que con las utilidades repartibles surgidas del balance e inventario practicado el treinta de Junio del corriente año y de conformidad con lo establecido en la cláusula contractual anteriormente referida resuelven aumentar el capital social que lo era como queda expresado de un millón quinientos mil pesos moneda nacional con la suma de novecientos mil pesos moneda nacional, quedando en consecuencia fijado en la cantidad de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional.

Este aumento de capital de novecientos mil pesos moneda nacional está representado por novecientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que integran los socios suscribiendo ciento cincuenta cuotas cada uno de ellos, con haberes provenientes de las utilidades ya expresadas que se acreditan con el balance general que debidamente certificado por el Contador Público don Antonio Forcada, me ponen de manifiesto, doy fé.— En consecuencia el capital actual de la sociedad lo es la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda na-

cional, representado por dos mil cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, integradas totalmente por los socios a razón de cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional por cada uno de ellos.— Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando para constancia con los testigos del acto don Miguel C. Tartalos, y don Antenor Otero, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, por antes mí de que doy fé.— Redactada en tres sellos notariales números treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres, treinta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro, y este treinta y cuatro mil novecientos sesenta y dos.— Sigue a la que con el número anterior termina al folio mil quinientos veinte y seis.— S. GERCHINHOREN.— P. J. MAURELL.— JOSE B. NANNI.— J. E. MANA.— E. ESQUINAZI.— Tgo: Miguel C. Tartalos. Tgo: Antenor Otero.— Ante mí FRANCISCO CABRERA, Escribano.—

Hay un sello.— CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí doy fé.— Para "LA FRACCIONADORA DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", expido el presente testimonio en tres sellos fiscales números doscientos doce mil quinientos quince, y este doscientos catorce mil novecientos noventa y ocho, y este doscientos catorce mil novecientos noventa y nueve, que sello y firmo en la Ciudad de Salta, a los veinte y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Francisco Cabrera — Escrib. de Registro
Humberto Alias D'Abate — Secretario
Juzg. 1º Instancia C. y C. 5º Nominación
e) 14/11/58.

cios para el día 15 de Noviembre próximo, a horas 22, en el local del Club Universitario de Salta, de la calle Mitre N° 466, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.
- 2º) Consideración de la memoria.
- 3º) Elección de los miembros de la H. Comisión Directiva que reemplazarán a los que terminaron en sus funciones y por renovación parcial de la misma en cumplimiento a lo que establecen los estatutos en sus Arts. 42 y 49.— Los miembros de la H. Comisión Directiva que deben ser reemplazados y los cargos de la misma para los cuales se practicará la elección son los siguientes: El presidente Sr. Carlos Patrón Uriburu; el Secretario Dr. Jaime Sierra; el Pro Tesorero Sr. José Alberto Cornejo; los vocales titulares: Ing. Eduardo Arias; y Dr. Jorge Barrantes; los vocales suplentes: Sr. Jorge Fleming; Dr. Angel María Figueroa y Dr. Juan A. Urrestarazu Pizarro, todos éstos por expiración de su mandato; y también para llenar el cargo de vocal titular vacante por renuncia del Sr. Martín L'guizamón; todos estos cargos que deberán ser llenados para su desempeño por el término de dos años conforme a lo que establece el art. 41 de los Estatutos.— Y también se elegirá un vocal titular de la H. Comisión Directiva para el cargo vacante por renuncia del Dr. Francisco Uriburu Michel, para su desempeño por el término de un año que falta para completar su período.

Carlos Patrón Uriburu — Presidente
Jaime Sierra — Secretario

e) 5/11 al 14/11/58

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

EL DIRECTOR

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 2566 — CONVOCATORIA A ASAMBLEA
Salta, 3 de Noviembre de 1958.

La H. Comisión Directiva del Club 20 de Febrero en uso de las facultades que le acuerdan sus Estatutos y de conformidad a lo que prescriben los mismos, comunica a sus asociados que ha resuelto en su sesión del día 1º del corriente mes, convocar a Asamblea General de So-

TALLERES GRAFICOS

CARCEL PENITENCIARIA

SALTA

1958